BOLETIN

DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

SEGUNDA EPOCA — 31 Marzo 1914.

Núm. 29. — MADRID

Compuso: E. M. Repullés. — D. Molina, dibujó.

Sumario del número 29.

Dictámenes aprobados y acuerdos tomados por la Real Academia en el primer trimestre de 1914.

Informes de las Secciones. — *Sección de Pintura:* Cuadro titulado «Galatea» (ponente, Ilmo. Sr. D. José Garnelo).

Sección de Arquitectura: Expediente relativo a la modificación del plano de ensanche de esta corte, con la creación de una Glorieta en la calle de Alberto Aguilera en su confluencia con la de Vallehermoso (ponente, Excmo. Sr. D. Luis de Landecho). — Recurso de alzada interpuesto por D. Jorge Tatay Casamayor contra acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, sobre cobro, por la vía de apremio, de 200 pesetas con 90 céntimos como equivalencia de terrenos que debía ceder gratis (ponente, Excmo. Sr. D. Luis de Landecho).

Sección de Música: Informe relativo a la obra titulada «Al Maestro Pedrell, escritos heorstáticos» (ponente, Ilmo. Sr. D. Antonio Garrido).—Informe sobre la propuesta a favor de don Arturo Saco del Valle, para desempeñar, en propiedad, la Cátedra de Conjunto instrumental en el Conservatorio de Música y Declamación (ponente, Ilmo. Sr. D. Antonio Garrido). Método de solfeo para repentizar en cuatro meses, seguido de una sección teórico-práctica de afinación y emisión de la voz, por D. Miguel Llorca (ponente, Ilmo. Sr. D. Tomás Bretón).

Comisión Central de Monumentos: Exconvento de San Benito de Alcántara (ponente, Ilmo. Sr. D. José Ramón Mélida).—Informe sobre declaración de Monumento nacional de la antigua Iglesia de Monjas Benedictinas, denominada Nuestra Señora de Montserrat, de esta corte (ponente, Excelentísimo Sr. D. Enrique M. Repullés y Vargas).

Comisión especial: Tratado elemental de dibujo, por D. Ramón del Alcázar y Saleta (ponente, Sr. D. Narciso Sentenach).—Monumento a Cervantes.

Reglamento de la Academia de Bellas Artes en Roma.

Personal. — Fallecimientos. — Donativos.

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE

SAN FERNANDO

Segunda época. Madrid, 31 de Marzo de 1914. Año VIII.—Núm. 29.

DICTÁMENES APROBADOS

Y ACUERDOS TOMADOS POR LA REAL ACADEMIA

EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1914

SECCIÓN DE PINTURA

Informe relativo a dos cuadros de propiedad de D. Narciso José Liñán, que representan, respectivamente, *Una Virgen sedente,* tamaño natural, tabla, y *Episodios de la Guerra de Africa en 1860,* original de Rosales, proponiendo que no se adquiera por el Estado el primero y recomendando la adquisición del segundo en precio de 6.000 pesetas.

Idem proponiendo la adquisición por el Estado del cuadro de D. Ricardo Verdugo Landi, titulado *Alta mar,* en precio de 2.000 pesetas.

Idem íd. íd. íd. de D. Francisco Llorens, titulado *La Encina,* en precio de 2.000 pesetas.

Idem denegando la instancia de D. Mariano Llusiá, en que solicita la adquisición por el Estado de un cuadro atribuído a Albani.

Idem íd. íd. la de D. Andrés Boado y Castro, en que solicitaba la adquisición de un cuadro que representa *Un Niño Jesús dormido.*

Idem íd. íd. íd. de D. Ernesto Romá, en que solicita la adquisición de una acuarela que representa *El puerto de Sevilla.*

Idem proponiendo la adquisición, en precio de 2.000 pesetas, del cuadro titulado *Galatea,* original de doña Flora López Castrillo.

SECCIÓN DE MUSICA

Informe relativo a la obra titulada *El Maestro Pedrell. — Estudios Heorstáticos.*

Idem proponiendo a D. Arturo Saco del Valle para desempeñar la clase numeraria de *Conjunto instrumental* en el Conservatorio de Música y Declamación.

Idem sobre la obra titulada *Método de solfeo,* por D. Miguel Llorca.

COMISION CENTRAL DE MONUMENTOS

Informe acerca de la declaración de Monumento nacional del exconvento de San Benito de Alcántara, a los efectos de la ley de 30 de Diciembre de 1912.

Idem sobre íd. íd. íd. íd. de la antigua iglesia de Benedictinos de Montserrat, de esta corte.

COMISIÓN ESPECIAL

Informe relativo a la obra titulada *Tratado elemental de Dibujo,* por D. Ramón del Alcázar y Saleta.

Idem acerca de las líneas generales de la obra, carácter, punto de emplazamiento en la plaza del Callao e importe para la erección de un Monumento a Cervantes, al objeto de que la Junta facultativa de Construcciones civiles pueda redactar las bases del Concurso para dicho Monumento, acomodándose al parecer de la Academia.

Madrid, 31 de Marzo de 1914.—El Secretario general, *Enrique Serrano Fatigati.*

INFORMES DE LAS SECCIONES

SECCIÓN DE PINTURA

CUADRO TITULADO "GALATEA"

DE DOÑA FLORA LÓPEZ CASTRILLO

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ GARNELO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en orden de 10 del corriente mes, esta Real Academia se ha hecho cargo de la instancia de doña Flora López Castrillo, para que esta Corporación informe acerca del mérito y valor de un cuadro titulado *Galatea.*

La Academia ha examinado el cuadro a que alude dicha instancia, encontrando en él méritos relevantes, y conociendo además que dicha artista ha sido premiada en Exposiciones nacionales con medalla de tercera clase, y teniendo en cuenta que no hay en el Museo Moderno ninguna obra suya, ha creído conveniente recomendar la adquisición de dicho cuadro, tasándolo en la suma de 2.000 pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia referida, tengo la honra de comunicar a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 25 de Marzo de 1914.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

EXPEDIENTE

relativo a la modificación del plano de ensanche de esta corte con la creación de una Glorieta en la calle de Alberto Aguilera en su confluencia con la de Vallehermoso.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

La Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha examinado el expediente relativo a la modificación del plano de Ensanche de esta corte, con la creación de una Glorieta en la calle de Alberto Aguilera en su confluencia con la de Vallehermoso, que para su informe ha sido remitido por orden de V. E. en 13 de Noviembre de 1913.

Encabeza este expediente un escrito del señor Jefe del Negociado sexto del Ayuntamiento, en el que, por diligencia, se hace constar que en un expediente incoado en 24 de Junio de 1904 solicitando la demarcación de alineaciones de una finca, informó el señor Arquitecto municipal de la primera Sección del Ensanche con fecha 5 de Julio de 1909, reproduciendo lo que tenía ya manifestado en 29 de Abril de 1907, esto es, que según el plano de Ensanche debe desaparecer la Glorieta, que está ya formada y urbanizada en el encuentro de las calles de Vallehermoso y Alberto Aguilera; pero que si se tiene en cuenta que su permanencia no exige ya gastos de expropiación (más que los limitados a regularizarla) y su existencia facilita la vialidad y comunicación de la

calle del Conde-Duque con la de Vallehermoso (que están destinadas a ser de mucho tránsito), es fácil deducir que debe conservarse, atendiendo con ello a la doctrina aconsejada por la Real Academia de San Fernando, de destinar el mayor espacio posible en aumentar las superficies descubiertas en plazas, jardines, etc. Propone en consecuencia el señor Arquitecto, la conservación de la Glorieta y construcción de un pequeño jardín rodeando la farola central existente.

Los propietarios de la finca de que se trata aprobaron la tasación que en este expediente hizo el señor Arquitecto, y la Comisión de Ensanche propuso al Ayuntamiento que aceptase la continuación de la Glorieta del Conde-Duque, suprimida en el plano de Ensanche aprobado, y que sometiese este extremo a la aprobación superior, dictamen que fue aprobado en 20 de Diciembre de 1912 por el Ayuntamiento de Madrid.

Ordenóse en consecuencia al señor Arquitecto que uniera al expediente el plano de la proyectada Glorieta, y el señor Arquitecto, al informar en el asunto, creyó conveniente unir a él, y unió en cuerda floja, una moción presentada por varios señores Concejales para el estudio de una calle, que dice no ser sino la de Vallehermoso, a que el expediente se refiere.

Insértase a continuación dicha moción y sigue por diligencia el informe del señor Arquitecto del Ensanche favorable a la apertura de la Glorieta, y por fin el plano de la planta de la misma formado por el señor Arquitecto municipal en 9 de Junio de 1913.

La Junta consultiva del Ayuntamiento encontrando acertadas cuantas consideraciones se consignan en los informes emitidos, así como el de la Comisión correspondiente, prestó su conformidad a la realización de esta Glorieta; y anunciada la reforma según dispone la ley y notificados los propietarios interesados, presentáronse en el Negociado los propietarios D. José Pérez Egido y D. Protasio Fernández Alonso, quienes manifestaron su conformidad con la reforma proyectada, y en este estado el expediente, se solicita por el Ayuntamiento de Madrid la aprobación superior.

La Sección de Arquitectura reitera su opinión favorable a cuanto pueda tender a ampliar las vías de comunicación en las

poblaciones por las grandes ventajas que estas ampliaciones proporcionan para la higiene de aquéllas y para el mejor aspecto de las calles; en el caso presente se une a esta razón de simpatía hacia la reforma proyectada, la circunstancia de que la Glorieta trazada viene a disimular el encuentro poco afortunado que resultaba para las calles del Conde-Duque y de Vallehermoso; la curva de varios centros proyectada para la Glorieta hará que la vista pueda fijarse menos en esa falta de ordenación, y por tanto ganará considerablemente el aspecto estético de las construcciones. Es también acertada la proposición de destinar a jardín la parte central de esa Glorieta, y por tanto esta Sección de Arquitectura nada tiene que oponer, antes bien aplaude la creación de la Glorieta del Conde-Duque con arreglo al plano de 9 de Junio de 1913 redactado por el señor Arquitecto municipal.

Lo que, con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 18 de Febrero de 1914.

RECURSO DE ALZADA

interpuesto por D. Jorge Tatay Casamayor contra acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, sobre cobro, por la vía de apremio, de 200 pesetas con 90 céntimos como equivalencia de terrenos que debía ceder gratis.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Por la Subsecretaría del digno cargo de V. E. ha sido remitido a la Real Academia de Bellas Artes, para que informe su Sección de Arquitectura, un expediente en que el señor Ministro de la Gobernación solicita dicho informe a los efectos del art. 8.° de la Ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Jorge Tatay Casamayor contra acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, sobre cobro, por la vía de apremio, de la cantidad de 200 pesetas con 90 céntimos como equivalencia de terrenos que debía ceder gratis a vía pública.

Del examen del expediente resulta, que en 18 de Marzo de 1912 solicitó del Ayuntamiento de Valencia el Sr. D. Manuel García Sierra, a nombre de D. Jorge Tatay, licencia para construir una casa en el Camino de Tránsitos, entre las prolongaciones de las calles de Pizarro y Hernán Cortés. Informada favorablemente esta solicitud por el señor Arquitecto municipal y por el Jefe de la Sección correspondiente, pedía, entre otros particulares, y así lo acordó la Comisión especial de Ensanche y el Ayuntamiento aprobó, que se conformase el propietario a ceder gratuitamente en vía pública el terreno que con arreglo a la Ley le corresponda, o justifique haberlo cedido ya.

Puesto el acuerdo en conocimiento del Sr. Tatay, éste manifestó que está conforme en ceder gratuitamente a vía pública el terreno que con arreglo a la Ley le corresponda o en pagar su equivalencia en metálico, pero advirtiendo que el Camino de Tránsitos es propiedad del Ayuntamiento.

Practicada la tira de cuerdas por el señor Arquitecto municipal, este señor hizo constar en el expediente, que respecto a la liquidación de terrenos para vía pública, éste pertenece al excelentísimo Ayuntamiento por expropiación practicada en el año 1909.

Reiterada por el señor Alcalde la petición de que por el señor Arquitecto se dijera a cuánto asciende la equivalencia del terreno que el propietario tiene que satisfacer, dicho Arquitecto computó la mitad del terreno de vía pública según el ancho de la calle y valoró el cruce que resulta de multiplicar la línea de fachada de la casa por la cuarta parte del ancho total de la calle Camino del Tránsito, llegando así a la superficie de 61,50 metros cuadrados.

Puesta en conocimiento del propietario esta liquidación, manifestó, en instancia dirigida al señor Alcalde de Valencia, que había ofrecido ceder el terreno para vía pública que con arreglo a la Ley le correspondiera o su equivalencia en metálico; pero que entendía que no le correspondía ceder nada, por ser el Camino de Tránsitos una vía pública, trazada, expropiada, explanada y urbanizada por Policía Urbana en 1891 y 1909, esto es, con anterioridad a la aprobación del proyecto de ampliación del Ensanche que fue aprobado en 13 de Mayo de 1911; manifiesta que se ratifica en su declaración, porque así la Ley de 26 de Julio de 1892 como el Reglamento de 31 de Mayo de 1893, sólo obligan a los propietarios en las vías de nueva apertura, expropiación, explanación y urbanización, citando en corroboración de su afirmación los artículos 2.°, 4.°, 5.°, 6.° y 22 de la Ley y los 24, 25, 28, 30 y 40 del Reglamento, que dicen siempre «Vías u obras de nueva explanación», «Vías que se intenten abrir», «Expropiación para la apertura de calles y plazas» y nunca en calles ya abiertas.

Además, expresa que en la base 6.ª de un convenio establecido entre la Corporación y los propietarios a quienes afectaba el Camino de Tránsitos en 12 de Mayo de 1892, se estableció que las edificaciones se retirarían tres metros con relación a la línea del

Camino, sin que por ello renunciaran a la propiedad de dichos tres metros, y ni en aquella fecha, cuando la apertura del Camino, ni en 1909, cuando se le expropió, se le abonó cantidad alguna por esos terrenos, que dejó para vía pública, citándose como complemento un caso análogo de la calle del Llano del Remedio en que nada se ha exigido al propietario.

Pedido por el señor Alcalde informe al señor Arquitecto municipal, éste se excusó de emitirlo, por ser el asunto de carácter legal y por tanto ajeno a su competencia. El señor Jefe de la Sección dijo que opinaba que el propietario estaba en este caso obligado a ceder gratis la cuarta parte del terreno que dejó en vía pública, según se resolvía en caso análogo por Real orden de 11 de Marzo de 1908; no siendo el caso igual al citado por el Sr. Tatay, porque en aquél el propietario edificó sin dejar terreno alguno en la calle. Añade que si el Camino de Tránsitos tiene ahora mayor latitud que antes de figurar en el plano de Ensanche, entonces el terreno que tiene que ceder el propietario es la cuarta parte del mayor ancho que sufriera como consecuencia de las nuevas alineaciones. Si, pues, sigue diciendo, el Camino de Tránsitos se proyectó de 10 metros y después se amplió hasta 16, y después, con arreglo al plano de Ensanche, se le dió un ancho de 30, resulta que el mayor ancho dado es el de 14; será, pues, la cuarta parte de 14 metros la que tendrá que ceder el propietario, deduciendo de aquí que en ese sentido debe practicarse nueva liquidación.

Así lo acordó la Comisión de Ensanche y el señor Alcalde, informando el señor Arquitecto que, practicadas las operaciones necesarias, resultaban 28,70 metros cuadrados, que valoró en 200,90 pesetas, que son las que había de hacer efectivas el Ayuntamiento en concepto de liquidación de terrenos que han de cederse gratuitamente para vía pública.

Puesto este acuerdo en conocimiento del interesado, éste, en 17 de Mayo de 1913, manifestó que no estaba conforme en pagar las 200,90 pesetas que se le exigían, y la Comisión de Ensanche, en vista del informe del señor Jefe de la Sección y la conformidad del señor Secretario, en el que se consigna que, con arreglo a lo resuelto por Real orden de 11 de Marzo de 1908, dictada con motivo de una reclamación análoga del propietario de una casa en la

calle del Maestro Aguilar, procede el cobro por vía de apremio de la cantidad referida, así lo propuso al Ayuntamiento, y éste lo acordó, notificándose luego al Sr. Tatay lo resuelto para que pudiera interponer recurso de alzada con arreglo a la Ley.

En 23 de Junio de 1913 recurrió, en efecto, el Sr. D. Jorge Tatay ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, exponiendo los hechos siguientes: 1.°, que el edificio está emplazado en la zona del nuevo ensanche, con fachada al Camino de Tránsitos; 2.°, que esta calle está trazada con 30 metros de anchura, explanada y urbanizada antes de que el Ayuntamiento aprobara el proyecto de nuevo ensanche; 3.°, que ese Camino no ha sufrido ampliación, sino que fue incluido en el proyecto del nuevo ensanche tal como era. Cita como fundamento de derecho para defender su recurso: 1.°, que la Ley y el Reglamento aplicables al Ensanche se refieren, siempre que hablan de cesión de terrenos, al caso de vías de nueva apertura, pero no a las que están ya abiertas, explanadas y urbanizadas, en las que los terrenos en ellas emplazados en nada se mejoran en el proyecto de Ensanche, citando las fechas de 24 de Abril de 1911 y 10 de Diciembre de 1912, como las de aprobación del Ayuntamiento y de la superioridad para el proyecto de nuevo Ensanche, y de 27 de Abril de 1896 como el de acuerdo del Ayuntamiento para que el ancho del referido Camino de Tránsitos fuera de 30 metros, en demostración de su aserto de estar la calle abierta y asegurando que para esa calle fue el recurrente expropiado de su terreno, y además cedió gratuitamente una faja de tres metros de anchura a lo largo de su solar; 2.°, que la Real orden de 11 de Marzo de 1908 que se cita por el Ayuntamiento, robustece este recurso, pues esa Real orden está precedida de un informe de la Sección tercera del Ministerio de la Gobernación, que dice: que «cuando el Ayuntamiento amplíe las calles en la zona de Ensanche, obligando a los propietarios a retirarse en su día a la línea de ampliación, tendrán los propietarios obligación de ceder la mitad de sus terrenos; pero que como el Camino de Tránsitos tenía ya 30 metros de anchura, es decir, se abrió, explanó y urbanizó antes de aprobarse el nuevo ensanche, no puede ser aplicada al caso actual, anotándose que la licencia para construir se solicitó en 16 de Marzo de 1912 y la aprobación del proyecto de

ensanche es el Real decreto de 10 de Diciembre del mismo año.

Termina su recurso pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento y se declare que el recurrente no está obligado a ceder gratuitamente terreno alguno para vía pública, ni pagar su equivalencia en dinero con motivo de la construcción del edificio a que se refiere el expediente.

Acompaña a este escrito una certificación del oficial del Negociado del Ayuntamiento de Valencia, en que consta el acuerdo recurrido y un informe del señor Alcalde, en el que se manifiesta que si bien el Camino de Tránsitos fue abierto con anterioridad a su inclusión en el plano de Ensanche, no está urbanizado por completo, pues no tiene alcantarillas ni aceras, porque hasta la aprobación del plano no podía considerarse como vía de ensanche; que el Camino de Tránsitos ha sufrido en su ancho varias alteraciones, pues se proyectó en 10 metros, luego se amplió a 20, a virtud de un convenio con los propietarios, por el cual cedieron éstos dos metros de anchura por cada lado y se les abonó el resto del terreno ocupado; después el Ayuntamiento, en 20 de Abril de 1896, dispuso que la zona edificable distase 15 metros del eje, de modo que desde entonces se consideró el citado Camino de un ancho de 30 metros, y que las calles abiertas antes de la aprobación del plano para los efectos de la cesión del terreno de vía pública se hallan en igual caso que las demás a virtud de lo dispuesto en el art. 4.° de la Ley de 26 de Julio de 1892.

Que esto, no obstante, el Ayuntamiento ha liquidado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1908, que el recurrente está obligado al pago, porque cuando se le notificó el acuerdo del Ayuntamiento no se negó al pago, dejando con su negativa camino al Ayuntamiento para expropiarle su solar, como autoriza la Ley, o haberse decidido por la imposición de recargo extraordinario del 4 por 100, con arreglo al caso 3.° del artículo 13 de la Ley, y termina el escrito pidiendo sea desestimado el recurso y declarado que el Ayuntamiento adoptó el acuerdo dentro del círculo de sus atribuciones.

Como queda expresado, el acuerdo recurrido tuvo su origen en un informe del Jefe de la Sección del Ayuntamiento de Valencia, aceptado por la Comisión de Ensanche y por el Alcalde de aquella

capital; pero es de observar que, si bien en dicho informe se afirma rotundamente que el propietario estaba obligado a ceder gratis la cuarta parte del terreno que dejó en vía pública, al llegar a determinar para el caso actual la cuantía del terreno a que ha de aplicarse esa cuarta parte, no hace afirmación ninguna, y determina la solución tan sólo para el caso de que el Camino de Tránsitos proyectado para 10 metros y ampliado luego hasta 16 lo haya sido después *con arreglo al plano de ensanche* a 30 metros de anchura. Debe, por lo tanto, entenderse, a juicio de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, que dicha resolución se tomó entendiéndose que la ampliación del ancho de la calle del Tránsito desde 16 hasta los 30 metros de anchura que tiene en el plano del nuevo ensanche, sea una consecuencia de la aprobación de este plano y de su aplicación.

Entendida en esta forma la resolución del señor Alcalde, sería justa, si los terrenos ocupados ahora para darle el ancho de 30 metros a la calle se hallaban en parte enclavados en la calle; pero de las explicaciones que en el expediente se dan, no aparece comprobado ese extremo, antes bien, el Sr. Tatay afirma rotundamente que la anchura de 30 metros estaba no sólo acordada por el Ayuntamiento antes de la aprobación del plano, sino que la referida calle Camino de Tránsitos estaba expropiada, explanada y urbanizada con anterioridad a aquella aprobación. A esta afirmación, en el último informe de la Alcaldía no se opone una negativa concluyente, antes bien se confirma, aunque diciéndose que no estaba urbanizada por completo, por no tener alcantarillas ni aceras, lo cual confirma los demás extremos aducidos; es decir, que la calle estaba proyectada, expropiada y explanada antes de la inclusión de la misma en el plano de Ensanche, en el cual no se la ha trazado con mayor ancho del que en la realidad tenía. Falta, pues, el fundamento esencial en que el Ayuntamiento apoya su resolución.

No juzga esta Sección, que la falta de algunos de los servicios municipales puede ser bastante a hacer considerar a una vía pública como de nueva apertura, cuando está de hecho sirviendo para el tránsito público, pero aun en el caso de que así quisiera considerársela, no podría intentarse aplicarla los beneficios que concede el artículo 4.° de la Ley de 1902.

El referido artículo 4.°, después de declarar legalmente abiertas las calles a que se refiere, dice cómo han de seguirse los expedientes para resolver cuestiones sobre indemnización de inmuebles que *antes de ahora hubiesen sido ocupados,* sin los requisitos legales para dichas calles, pero no se ocupa para nada de las calles cuyos terrenos pertenecen ya al Ayuntamiento, y por lo tanto, donde no cabe donación de propietarios colindantes, y este es el caso en que el asunto actual se encuentra, según declara el mismo señor Alcalde.

No puede tampoco fundarse razón alguna favorable a la exacción de la cantidad que pretende el Ayuntamiento en el ofrecimiento hecho por el Sr. Tatay de ceder gratuitamente el terreno que, según la Ley, le corresponde; ni puede sospecharse que en esa su primer declaración hubiese malicia alguna para ocultar la negativa al pago de ahora, pues que en aquella primera declaración hizo el Sr. Tatay observar que el Camino de Tránsitos era propiedad del Ayuntamiento, e inmediatamente que se le comunicó la opinión del Ayuntamiento, de que debía pagar la cesión de que se trata, insistió en que nada le correspondía pagar según la Ley, no siendo por lo tanto imputables al Sr. Tatay los perjuicios que al Ayuntamiento de Valencia pueda haber ocasionado su desconocimiento de las circunstancias en que se hallaba el terreno o solar de que se trata.

Por las expuestas razones, la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando tiene el honor de someter a su elevado criterio su opinión favorable a la revocación del acuerdo recurrido y a la declaración de que el recurrente no está obligado a ceder gratuitamente terreno alguno para vía pública, ni pagar su equivalencia en dinero, con motivo de la construcción del edificio a que el expediente se refiere.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Lo que, con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 20 de Febrero de 1914.

SECCIÓN DE MÚSICA

INFORME

relativo a la obra titulada "Al Maestro Pedrell, escritos heorstáticos".

Ponente: ILMO. SR. D. ANTONIO GARRIDO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

La obra titulada *Al maestro Pedrell, escritos heorstáticos*, remitida por V. E. a esta Real Academia para que emita su informe a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio del año de 1900, consta de dos tomos en 4.°, comprendiendo 332 páginas el primero y 60 el segundo, en los cuales han sido recogidos, con singular acierto, numerosos y muy notables artículos, notas biográficas y bibliográficas, cartas y estudios críticos relativos a la fecunda cuan admirable labor del eximio Académico, nuestro querido compañero D. Felipe Pedrell, honra del arte nacional.

Un excelente retrato del maestro catalán con su autógrafo sirven de exordio a esta obra; sucédeles un Breve de Su Santidad Pío X seguido de expresivas cartas de adhesión suscriptas por numerosos Prelados; figuran a continuación interesantísimos trabajos de músicos tan esclarecidos y escritores tan ilustres como Riemann, Bellaigne, Tebaldini, Collet, Radiciotti, Mitjana, Morera, Millet, Landerer, Suñol y otros muchos españoles y extranjeros, y constituye preciado remate de tantos y tan entusiastas encomios una detallada biografía del Sr. Pedrell, acompañada del Catálogo de sus obras, curioso documento, revelador de la asombrosa productividad del maestro.

Los *Escritos heorstáticos,* de escasa tirada, han sido costeados con el importe de la suscripción verificada para sufragar los gastos del solemne homenaje tributado al egregio compositor en Tortosa, su ciudad natal; están destinados a divulgar los variados y brillantes aspectos de la opulenta personalidad artística de Pedrell y fuéronle ofrendados en aquel grandioso festival como glorificación de sus triunfos musicales y literarios, como medio expresivo de universal alabanza, como entusiasta tributo de acendrado afecto al veterano y fervoroso paladín de la santa causa del Arte patrio.

Es, por tanto, digna de encarecido elogio la delicada y noble labor efectuada al reunir en los dos precitados tomos los interesantes trabajos propagadores de la obra colosal de Pedrell, compositor, crítico, conferenciante, historiador y folk-lorista, y este general sentir de admiración que al enaltecer a un compatriota eximio constituye un canto amoroso y consolador a la cultura patria y al Arte mágico de los sonidos, debe, a juicio de esta Real Academia, alcanzar la más grande y posible difusión, a cuyo logro contribuiríase de seguro, poderosa y eficazmente, adquiriendo el Estado con destino a las Bibliotecas públicas el número de ejemplares que la Superioridad juzgue necesarios.

V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo que estime más justo y conveniente.

Lo que, con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 8 de Marzo de 1914.

INFORME

sobre la propuesta a favor de D. Arturo Saco del Valle, para desempeñar, en propiedad, la Cátedra de Conjunto instrumental en el Conservatorio de Música y Declamación.

Ponente: ILMO. SR. D. ANTONIO GARRIDO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Enterada la Real Academia de San Fernando de la comunicación de V. E., fecha 20 de Febrero próximo pasado, en la cual, una vez transcrito el unánime acuerdo del Claustro de Profesores del Conservatorio de Música y Declamación, proponiendo para el desempeño, en propiedad, de la clase numeraria de *Conjunto instrumental*, vacante por fallecimiento de D. Valentín Zubiaurre, a don Arturo Saco del Valle, que la está regentando interinamente, dispónese que esta Corporación emita el informe a que se refiere el párrafo 2.° del art. 39 del Real decreto de 11 de Septiembre del año 1911, que aprueba el Reglamento del mencionado Conservatorio, a cuyo fin acompáñase una detallada relación de méritos y servicios del Sr. Saco del Valle, tengo el honor de participar a vuecencia que la Academia considera oportuna y tiene por singular acierto la determinación adoptada por el Claustro de referencia, por recaer su propuesta en un maestro ejemplo de laboriosidad y de amor al arte, el cual, ya como compositor, ya como director de orquesta y de banda y también bajo otros diversos aspectos de la teoría y de la práctica, constantemente acreditada, del arte que profesa, ha conquistado en noble lid notoria autoridad, prestigiosa nombradía y justa y merecida fama. Tal concierto de méritos y cualidades ha llevado al Sr. Saco del Valle a dirigir interina-

mente la clase misma para la que ahora se le propone en propiedad, al frente de la cual no sólo ha confirmado sus relevantes méritos artísticos, tantas veces patentizados, si que también ha revelado excelentes aptitudes docentes que el Estado debe utilizar en favor de la pública enseñanza.

Por todo lo expuesto, juzga esta Real Academia que procede sea atendida por la Superioridad la acertada propuesta del Claustro de Profesores del Conservatorio, nombrando, en consecuencia, Profesor propietario de la clase de *Conjunto instrumental* de aquel Centro al reputado maestro D. Arturo Saco del Valle.

Lo que, por acuerdo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, tengo el honor de elevar a conocimiento de vuecencia, cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 10 de Marzo de 1914.

MÉTODO DE SOLFEO

para repentizar en cuatro meses, seguido de una sección teórico-práctica de afinación y emisión de la voz, por D. Miguel Llorca.

Ponente: ILMO. SR. D. TOMÁS BRETÓN.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Cumpliendo el grato encargo que V. E. se ha servido ordenar a esta Academia, de dictaminar acerca del mérito y valor del *Método de solfeo para repentizar en cuatro meses, seguido de una sección teórico-práctica de afinación y emisión de la voz,* del cual es autor don Miguel Llorca, tiene el honor de manifestar: que el propósito de allanar y facilitar el estudio del solfeo, primera base de la enseñanza musical, que persigue el Sr. Llorca por medio del Método citado, es digno de loa y aplauso. El procedimiento que en el mismo aconseja, el cual asegura le ha dado buenos resultados, no llega a convencer del todo, puesto en confronte con el que generalmente se practica en los Centros de enseñanza de España y fuera de ella, porque la brevedad que se advierte en el anunciado Método es más aparente que real. Fija el señor Llorca en cincuenta minutos de duración la lección individual, que sumados los que se pueden dar en cuatro meses, llegan poco más o menos a los que comunmente se emplean en el Conservatorio oficial, por ejemplo, durante los tres cursos en que está dividida esta enseñanza, que es corporativa. En éste, además, el esencial estudio y práctica de las claves es tan completo, que en los últimos ejercicios de prueba, los alumnos tienen que demostrar su pleno dominio, y se alude a esto, porque en el Método del Sr. Llorca no aparece ejercicio ninguno de esta índole, si bien recomienda a los maestros que se practiquen.

Es muy acertada la observación que hace el Sr. Llorca respecto del sistema actual, que obliga, como dice, desde el primer momento, a resolver las dificultades—las cuales califica de problemas—de leer y entonar las notas y marcar el compás; mas ha de considerarse, que no tienen la importancia de problemas ni envuelven la extremada dificultad que señala el Sr. Llorca, y sobre todo, que el Profesor experimentado divide y escalona espontánea y convenientemente el estudio al objeto de facilitarlo, lo cual consigue, siempre que no da con una naturaleza del todo refractaria. Trata el Sr. Llorca de los mordentes con inusitada y simpática franqueza; también se ocupa de la afinación, con acierto, unas veces, otras, no tanto.

Por todo lo expuesto, entiende la Academia que si el *Método de solfeo para repentizar en cuatro meses, seguido de una sección teórico-práctica de afinación y emisión de la voz,* de D. Miguel Llorca, no es una obra definitiva que pueda estimarse de utilidad pública, con todas las prerrogativas de ese dictado, merece sí el calificativo de interesante y digna de ser conocida y estudiada.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo la honra de comunicar a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 21 de Marzo de 1914.

COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS

EXCONVENTO DE SAN BENITO DE ALCÁNTARA

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ RAMÓN MÉLIDA.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Para los efectos de la Ley de 30 de Diciembre de 1912, relativa a la declaración de Monumento nacional del exconvento de San Benito de Alcántara, ha pedido recientemente V. E. a esta Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el informe que hoy somete a su consideración.

Con sólo tener en cuenta que ese Convento fue fundado para la «Orden y Caballería de Alcántara», como se lee en los epitafios de los nobles y esforzados Comendadores que allí fueron sepultados, se comprende el interés histórico de tal Monumento, avalorado con sepulcros, epígrafes y blasones de personajes cuyos nombres van unidos a memorables hechos de que hablan los anales patrios.

Compete a la Academia juzgar del mérito artístico del Monumento, y en tal sentido hay que hacer notar ante todo que el edificio, por causa de haber pasado a manos extrañas y haber sufrido largos días de abandono y vejamen, se halla hoy arruinado, por lo cual será menester repararle convenientemente.

Respecto de la edificación del Convento, que se encuentra a la parte N. E. de la villa de Alcántara, se sabe que estaba en obra en 1505, según lo expresa en una carta el Rey Don Fernando el Católico, bajo cuya administración se hacía y a cuya actividad se debió sin duda el avance dado a la construcción de la parte propiamente destinada a Convento, puesto que la ocuparon los freires de

la Orden al siguiente año, y que continuadas luego las obras con lentitud, no llegaron a darse por terminadas con las de la Iglesia hasta el año de 1576.

Ofendería la ilustración de V. E. si esta Real Academia se detuviera a refutar la especie, erróneamente vertida en algún libro, de que la traza del edificio fue debida a Juan de Herrera.

Es una fábrica construída en el siglo XVI conforme a una traza ojival, como varias de Extremadura levantadas al propio tiempo, pues sabido es cuánto tardó en propagarse a ciertas regiones de España la arquitectura del Renacimiento, y siendo de notar que antes que ella, con sus principios clásicos, se propagó el gusto decorativo que la embellece, y mezclándose con el gusto gótico decadente prestó al mismo nueva fisonomía, como acontece en el Monumento de que nos ocupamos.

Su parte más notable, para lo que ahora importa, es la Iglesia. De ella y del claustro habla el inolvidable Académico y Secretario que fue de esta Academia, D. Antonio Ponz, en su *Viaje de España* (tomo VIII, págs. 72 a 80), el cual dice que la arquitectura del edificio es de varios estilos, con lo que sin duda se refiere a la indicada mezcla de ellos, y que la obra de la Iglesia se puede reducir al tiempo de Felipe II, hallándose sin acabar, «como la de Plasencia».

Dicha Iglesia es una severa fábrica de sillería de granito con su ábside de cinco lados, estribos cuadrados con sus molduras y ventanales de medio punto. Adosadas a este ábside hay dos capillas, ambas circulares, también con sus estribos. El interior de la Iglesia es de tres naves con bóvedas de crucería.

De idéntica traza es el claustro con bóvedas rebajadas, cuyas nervaduras arrancan de ménsulas, y los ventanales se perfilan con molduras que desde las basas se elevan y siguen el medio punto sin capiteles ni resaltos que las interrumpan.

Notables es, por cierto, como obra de bien entendida construcción, la escalera que comunica el claustro bajo con el alto. En la fachada del Norte y parte de la Occidental del edificio se conservan restos de unas galerías que por aquellos lados le embellecían exteriormente, compuestas de dos órdenes de arcadas correspondientes a otros tantos pisos, la del inferior de arcos rebajados, la segunda de arcos de medio punto, mas restos de la galería adinte-

lada del tercer piso, las tres galerías con elegantes columnas de orden jónico, y es de notar que en el ángulo mismo de que arrancan las columnatas hay un recio estribo cilíndrico coronado por un pináculo florenzado a la manera gótica. Otro estribo compañero que cae al S. E. tiene su remate de estilo del Renacimiento, y ambos estribos ostentan las armas imperiales de la Casa de Austria.

El Convento, hoy ruinoso, debió ser excelente modelo de esta clase de construcciones, encerrando, bien distribuidas en su amplio recinto, las celdas con la del Prior y aposentos de su servidumbre, el refectorio, la hospedería y demás dependencias, mas la Audiencia y Cárcel eclesiástica.

La arquitectura del edificio, en aquellas de sus partes importantes que se dejan ligeramente descritas, se manifiesta con el carácter austero propio del espíritu monástico de la época. No hay otros relieves que los de una ventana plateresca, los escudos Reales, principalmente los de los Reyes Católicos que se ven en el claustro, y los de algunos Maestres y Caballeros de la Orden que resaltan en las capillas que fundaron y en sus enterramientos; no hay capiteles, ni festones, ni otros accidentes decorativos. Tan sólo las finas molduras de abolengo gótico, de las bóvedas nervadas, de las cornisas, arcadas y ventanales atemperan la sequedad y la solemne sencillez de aquella mansión de hombres de hierro congregados para pelear por la Fe.

No fue solamente el edificio santa casa de piadoso recogimiento para implorar el favor del cielo en las empresas guerreras, sino que fue también panteón de aquellos insignes varones. Lleno de epitafios está el pavimento del claustro. En una capilla del mismo se halla el sepulcro y en él la estatua yacente del Maestre D. Suero Martínez, que fue quien en 1218 tomó posesión de la villa de Alcántara para la dicha Orden de Caballería.

En las dos mencionadas capillas de la Iglesia, que por su disposición pueden llamarse absidales, están los enterramientos de sus fundadores con sus blasones y epitafios, siendo el del lado del Evangelio del Comendador mayor D. Diego de Santillán, Capitán general en la famosa conquista de Granada, y el del lado de la Epístola, del Comendador D. Nicolás de Ovando, insigne Capitán general en las Indias, de quien mucho habla la Historia.

Contigua a esta capilla de Ovando hay otra, en el centro de la cual se alza el sepulcro de su fundador, el Comendador de Piedrabuena, D. Frey Antonio Bravo de Xerez. Este sepulcro es el que más interesa por su carácter artístico. Labrado en alabastro y de estilo plateresco, se compone de un arca fúnebre con bichas muy originales en los ángulos, que llevan volutas en vez de cabezas y en los netos cartelas con escudos heráldicos y medallones, en los que aparecen de relieve las imágenes de San Agustín y San Jerónimo y los Evangelistas. Encima del arca se ve la estatua yacente del Comendador, revestido de armadura gótica, con el yelmo a los pies y los guanteletes a los lados. Sobre el zócalo en que se eleva el arca sepulcral, cinco leones echados, uno a la cabecera, dos a cada lado, parecen guardar el eterno sueño del esforzado caballero.

Se ignora quién fuera el autor de este sepulcro tan notable. Ponz dice que sobre el retablo de la capilla en que lucían cuadros de Morales el Divino, con asuntos de la Pasión, leyó: *Petrus de Ibarra facie (bat);* en otra parte: «Se concluyó el año 1550», de donde conjetura que ese artista fuese el Arquitecto de altar y capilla, más nada dice del autor del sepulcro.

De esas y otras pinturas de Morales, estropeadas por inhábiles restauradores, que vió Ponz en dicha Iglesia, nada queda allí; ni de las esculturas, también ponderadas, de los retablos.

Sin entrar en más pormenores de lo que todavía se conserva y de lo que por vicisitudes de los tiempos se ha perdido, del Convento de Alcántara, podrá por lo dicho apreciarse cuánto importa que no acabe de perderse tan importante fábrica, la cual, por su traza, por su buena e interesante arquitectura y por los sepulcros y timbres de nobleza que encierra, reúne méritos artísticos bien suficientes para ser declarado Monumento nacional.

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 28 de Febrero de 1914.

INFORME

sobre declaración de Monumento nacional de la antigua Iglesia de Monjas Benedictinas, denominada Nuestra Señora de Montserrat, de esta corte.

Ponente: EXCMO. SR. D. ENRIQUE M. REPULLÉS Y VARGAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Señor:

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte, D. Joaquín Ruiz Jiménez, elevó en 11 de Abril del pasado año al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes una instancia suplicando la declaración de Monumento nacional a favor de la antigua Iglesia de Monjes Benedictinos, denominada de Nuestra Señora de Montserrat y sita en esta capital y su calle de San Bernardo, número 81, con vuelta a la de Quiñones, a la cual tiene también su fachada el Convento de que aquélla formaba parte, destinado hoy a Cárcel de mujeres.

Y razona su petición principalmente, invocando el mérito artístico de su fachada, una de las más notables y características del arte llamado «Churrigueresco», debida al insigne Arquitecto español D. Pedro de Ribera, por lo cual debe ser conservada; mas como esto no puede hacerse con los fondos del Presupuesto carcelario, a que contribuye el Ayuntamiento en la forma que determinan las disposiciones vigentes, porque a pesar de haber consignado en el del año 1912 la cantidad de 43.657,91 pesetas para revocar y reparar la fachada en cuestión, otras atenciones impidieron a la Junta local de prisiones, que es la encargada del edificio, llevar a cabo las obras presupuestas; y aunque el Alcalde esperaba que en el año próximo pasado habrían de ejecutarse las obras, por haber

solicitado que se consignara su importe en el correspondiente presupuesto, es lo cierto que no ha sido así, y es de temer que ya no se realicen con aquellos fondos, por estar llevándose a cabo los trabajos preliminares para la pronta construcción de una Cárcel de mujeres; y cuando ésta sea un hecho, ya no podrán aplicarse como ahora, y aunque indirectamente, los fondos de la misma a la conservación de tan notable edificio, por lo cual se hace necesaria la declaración de Monumento nacional que solicita.

La instancia que queda extractada, y que fue remitida a esta Real Academia por V. I., pasó a informe de la Comisión Central de Monumentos, y ésta, en cumplimiento del encargo que le fue encomendado, ha emitido el siguiente dictamen, que este Cuerpo artístico hace suyo y hoy eleva a la aprobación superior.

Se ha de recordar que no es esta la vez primera que esta Corporación se ocupa de la Iglesia de Montserrat y de otros edificios del arte llamado Churrigueresco, pues varios señores Académicos han levantado su voz en distintas ocasiones en favor de las obras del mismo, y en 28 de Abril de 1892, la Academia, evacuando la consulta qne la fue pedida por la Superioridad, elevó a ésta un luminoso informe, de que fue ponente el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, acerca de la importancia que pudiera ofrecer para la historia del arte el chapitel de la torre de la Iglesia de Montserrat; pues considerándolo como ruinoso, se proyectaba su derribo. El informe, tan notable como todos los que trazaba la pluma del esclarecido Académico que le redactó, tras de oportunas consideraciones acerca de la historia y expresión artística del churriguerismo, termina manifestando que la torre de Montserrat, obra quizá la más airosa y galana, la más rica y atrevida de las del Arquitecto D. Pedro de Ribera «debe mantenerse en pie a toda costa, haciendo en su fábrica las obras de reparación necesarias para que no desaparezcan de la parte alta de la anchurosa calle de San Bernardo su único característico y suntuoso ornato».

Veintidós años han transcurrido desde que se emitió el citado informe, y sin haber hecho obra importante en dicha torre, sino las más indispensables de reparación, ni se ha hundido ni tiene trazas de hacerlo.

Consérvase, pues, por fortuna esta notable muestra de un arte

tan injustamente denigrado por muchos críticos, singularmente en la época del furor neo-clásico, en que se calificaba de «descrédito y vergüenza del arte»; llegando Llaguno hasta decir, al tratar de la fachada del Hospicio de Madrid, que «desde que la hizo, se debió recoger a su autor, para curarle del cerebro y destinar casa para todos los fatuos delirantes que ha habido y hay todavía, pues acaso con esta providencia se vería libre Madrid de infinitos retablos que han de ser, mientras duren, el oprobio de la Arquitectura de España».

Este era, por lo general, el juicio que tales obras merecían a aquellos varones, quienes no penetraron en el fondo del estilo que criticaban, ni analizaron las causas de sus comienzos y evolución, como hace Caveda en su *Ensayo histórico sobre los diversos géneros de la Arquitectura empleados en España*, dedicando un extenso capítulo a tratar tan interesante asunto, al cual recientemente ha dedicado un precioso libro el alemán Otto Schubert, avalorado con 292 perfectas ilustraciones y documentado con curiosos datos *(Geschichte des Barok in Spanien von Otto Schubert. Eslingen A. N. 1906)*.

Caveda explica el origen del estilo que denomina borrominesco, por haberle iniciado el arquitecto italiano Borromini; expone el estado de las artes en España a la sazón, y, si bien su ánimo se halla imbuido por las ideas del neo-clasicismo, no es tan intransigente como Ponz, Llaguno, Ceán Bermúdez y otros, pues confiesa que «si los Arquitectos de la Escuela churrigueresca no pudieron menos de proceder con sujeción a tendencias de su época, todavía es preciso concederles originalidad y travesura; una rara invención, una variedad inagotable, una manera caprichosa pero sorprendente de enlazar la ornamentación y acomodarla a las formas más peregrinas; una singular armonía que, escapando al análisis, llama la atención por sus mismos delirios; cierta sutileza, finalmente, que el buen gusto rechaza, y que, sin embargo, detiene y distrae al espectador. Sus fantasías (continua Caveda) ofendían al recto sentido, y de hecho le contrariaban frecuentemente; pero eran producidas por una imaginación fecunda y lozana, caracterizaban una época, descubrían su gusto literario y revelaban casi siempre un talento no vulgar».

Realmente no necesitaría la Academia emplear otros razonamientos para proponer que algunas de las obras del estilo barroco español, borrominesco o churrigueresco, sean honradas con la declaración de Monumentos nacionales y debidamente conservadas a costa del Estado, aunque sólo fuera para no interrumpir la historia del arte arquitectónico en España, prescindiendo de una página interesantísima y creando una solución de continuidad que no debe existir, como no existe en la historia artística de otras naciones, donde también se extendió este arte y se desarrolló, aunque bajo otras formas, lo que hace que el español tenga un sello que, como tan elocuentemente dice Caveda, caracteriza una época en que el churriguerismo en arquitectura corría parejas con las poesías de Góngora y las alegorías pictóricas de Jordan.

No han faltado tampoco escritores modernos que, como Quadrado, Piferrer y Menéndez Pelayo, han calificado de «monstruosidades pedestres» aquellas obras; pero contra estas opiniones se han levantado otras de arqueólogos y críticos modernos que, como Arturo Mélida, Danvila Jaldero, Velázquez, Lampérez, Schubert y otros varios, hacen justicia a aquellas obras y a sus autores, realzando razonadamente sus méritos y elogiando sus grandiosas formas estructurales.

Porque ha de tenerse en cuenta que el barroquismo cumple una ley constante en todos los estilos de arquitectura, así antiguos como modernos, que es la de caer en la exageración del adorno buscando el mayor efecto exterior, cuando, pasado el período de su completo y racional desarrollo, han necesitado los artistas herir la imaginación de los espectadores con algo nuevo que demostrara originalidad, buscando formas con que cubrir la vejez y la decadencia. Esto fueron el arte egipcio de los Ptolomeos, el Romano compuesto, el árabe granadino, el ojival florido y su paso al plateresco, fiel expresión éste de una época de progreso y mejora en que se hallaban mezclados elementos diversos de anteriores estilos, hasta que por evoluciones sucesivas, los arquitectos vuelven su vista al estilo romano y surgen edificios como el palacio de Carlos V en Granada, de Machuca; la Sala capitular de la Catedral de Sevilla, por Riaño (1530); el arco de triunfo de Burgos, etcétera, hasta llegar al Monasterio del Escorial, trazado y comen-

zado por Juan de Toledo y continuado por Herrera, que tuvo por digno sucesor a Juan de Mora; edificio en que la llamada restauración de la arquitectura alcanzó todo su apogeo.

A la escuela de Herrera pertenecieron muchos y acreditados maestros que levantaron en España gran número de edificios; pero esta arquitectura comenzó a decaer, y el sobrino de Mora, Juan Gómez de Mora, aún conservando el gusto del siglo XVI, comenzó a trazar sus obras apartándose un tanto del clasicismo y dándolas cierto ropaje ornamental y libertades, comenzando así la decadencia del arte español, a que contribuyó el estado político y social de la nación.

Más, antes de esto, cuando imperaba el severo clasicismo del Escorial, a fines del siglo XVI (año 1594), publicóse en Estrasburgo un libro cuyo autor, Wendel Dietterlin, era famoso pintor y arquitecto. En esta obra se encuentran motivos de ornamentación que un siglo después habían de informar las obras de los arquitectos del barroquismo, motivos que ya había empleado Juan Bautista Crescenci en el panteón de Reyes del Escorial (1617), no debiendo tampoco ser extraño a ellos el arco de triunfo trazado por Alonso Cano y levantado el año 1649 en Madrid con motivo de la entrada de Doña María Ana de Austria, el cual, al decir de Palomino, «era cosa nueva que se apartaba de todo lo conocido».

Por entonces, también Italia, cansada del clasicismo de los Palladio, Scamozi y Sansovino, aplaudía a los innovadores Bernini y Borromini, arquitectos no escasos de genio, quienes sin alterar las formas ni las antiguas ordenaciones arquitectónicas las cubrieron con profusa ornamentación de follajes, distinguiéndose el segundo por sus extravagancias, hasta el punto de dar su nombre al nuevo estilo.

Fue éste en breve difundido por Europa, contribuyendo a ello eficazmente el P. Guarini, y los arquitectos españoles le adoptaron con entusiasmo, pues en esta nuestra Patria apenas existían en el siglo XVII quienes observaran los preceptos de aquellos maestros de la restauración arquitectónica llamados Siloe, Covarrubias, Machuca, Toledo y Herrera, seguidos de Mazuecos, Vergara y Mora, notándose ya en algunas de las obras de estos artistas rasgos que se imputaron luego al churriguerismo, como acontece en

la portada del Convento de San Marcos, de León, construído desde 1715 a 1719 por Suinaga.

Aceptado, como queda dicho, el nuevo canon por los arquitectos españoles, estos, sin apartarse de lo fundamental de la arquitectura greco-romana, cubrieron sus elementos, planos o curvos, con toda suerte de acentuadas molduras, follajes y frutos; torcieron, cortaron y dislocaron cornisas y frontones; alteraron las proporciones de las columnas, empleando las salomónicas, las de facetas y las abalaustradas; los estípites, pirámides y flameros, todo lleno de adornos sugeridos por su meridional fantasía y trazados hábilmente por su adiestrada mano, haciéndolo algunos con tal elegancia, con tanta gracia y singular maestría, que muchos detalles, y entre ellos los de hojas que en su agrupación hacen efecto de caras humanas o cabezas de fantásticos animales, causan verdadera admiración, siendo de notar que no faltaba el simbolismo, ni los emblemas, de todo lo cual sacaban partido para la ornamentación, especialmente en los retablos y construcciones de carácter religioso.

Tal arte, que además tuvo el mérito de la unidad de concepto, aplicándose lo mismo al más importante edificio que al pequeño mueble, lo fue de su época, desarrollándose con toda la fe y energía de quien se cree en posesión de la verdad y del acierto; y como producto de la fantasía tuvo desde luego un carácter muy personal en cada autor, según la respectiva imaginación y temperamento, originando esto maneras distintas de manifestación, según sus autores. De estos, haciendo caso omiso de los de segunda fila, tales como Rizi, Donoso, Barnuevo, Recuesta, Arroyo, Herrera «el mozo» y otros, tratando sólo de los que pueden considerarse como pontífices de la nueva escuela, descuellan Churriguera, que dió nombre al estilo, Ribera, y en tercer lugar Tomé.

D. José de Churriguera, escultor y arquitecto, adoptó desde luego las máximas de Borromini y las difundió en unión de sus hijos D. Jerónimo y D. Nicolás y de un pariente, a los cuales calificaba Llaguno de secta de heresiarcas salmaticenses, por ser todos de Salamanca, en cuya Universidad reinaba entonces la máxima de que «tanto más se perfecciona el ingenio cuanto más se sutiliza con paralogismos, conceptos equívocos, retruécanos y juegos de palabras».

Nació Churriguera en 1650, y en el gran número de obras que nos dejó se nota el respeto a los órdenes clásicos; murió en 1725, y sus discípulos continuaron con mayor o menor fortuna la senda trazada por aquél, distinguiéndose entre todos D. Pedro de Ribera que le sucedió en algunas obras y fue autor de otras muchas originales y de estilo más avanzado en su ornamentación, debiendo observar que la primera cuya fecha se conoce es la portada de San Luis Obispo, de Madrid (1716), a que debió seguir el Seminario de Nobles y después la Virgen del Puerto (1718), y la última el Teatro de la Cruz (1737).

Fue Maestro Mayor de Madrid, y además de las de arquitectura, dedicó su pasmosa actividad e inteligencia a obras de ingeniería, en que también sobresalió, tales como caminos, puentes, conducciones de aguas y fuentes, como las de la Plaza de Antón Martín y Red de San Luis.

Sin enumerar todas las de arquitectura, por ser labor larga, no se puede menos de citar, entre las de Madrid, el antiguo Seminario de Nobles (demolido), las Iglesias de la Virgen del Puerto, San Antonio de las Escuelas Pías, Irlandeses y Nuestra Señora de Montserrat, objeto de este informe; el cuartel de Guardias de Corps, hoy del Conde-Duque; la fachada y dos crugías del Hospicio provincial y varias portadas de palacios particulares.

Conservan también las primeras de estas obras cierto respeto a los cánones del clasicismo, o más bien a la arquitectura del Renacimiento que precedió al churriguerismo, pero luego el estilo de Ribera se hizo más libre, sobrepujando al de su maestro en riqueza de fantasía y maestría en el dibujo.

Por último, D. Narciso Tomé, Arquitecto, pintor y escultor, maestro de la Catedral de Toledo (1721), fue autor de su renombrado y discutido transparente y de otras varias obras.

A poco terminó el período del barroquismo, que desapareció ante el nuevo impulso dado por los arquitectos extranjeros llamados por los Reyes Felipe V y Fernando VI, cuyos nombres son Juvara, Sachetti, Carlier, Marchand, Bonavia, etc., los cuales realizaron la segunda restauración, preparando el camino a D. Ventura Rodríguez.

Tal fue la evolución fatal y necesaria del arte en sus períodos

de las dos restauraciones del clasicismo separados por el barroco; y, si muchos de los Arquitectos que cultivaron éste se extraviaron, los antes mencionados no sólo no merecen los denigrantes calificativos que les fueron prodigados, sino que deben ser considerados con respeto y admiración. También el arte ojival fue calificado por los neo-clásicos de «arte bárbaro, selvático y gótico, propio de gentes incultas».

Además, y como queda indicado, hay que considerar al churriguerismo en el ambiente en que nació y se desarrolló, pues el barroquismo era la tendencia dominante en letras y artes. Admirábanse los cuadros de Rizi con sus aglomeraciones de ornamentaciones y detalles, las pinturas simbólicas y alegorías de Jordán, las estatuas y relieves de los sucesores de Gregorio Hernández, se aplaudía a Gracián y se leían con deleite las conceptuosas y laberínticas composiciones poéticas de Góngora, de que es buena muestra el siguiente trozo:

Aljófares risueños, de Visela
el blanco alterno pie fue vuestra risa,
en cuanto ya tañéis coros, Belisa,
undosa de cristal, dulce vihuela.
Instrumento hoy de lágrimas no os duela
su Epiciclo, de donde nos avisa,
que rayos ciñe, que zafiros pisa
que sin moverse, en plumas de oro vuela.

En vista de lo manifestado, tal vez con demasiada extensión, disculpable por ser este el primer caso, a nadie puede extrañar que esta Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, volviendo por los fueros de la justicia y en su deseo de llenar el vacío que existe en el catálogo de los edificios españoles declarados Monumentos nacionales, se atreva a proponer hoy incluir en él la Iglesia de Nuestra Señora de Montserrat, de Madrid, señalada no sólo por la circunstancia que ha motivado la solicitud del Alcalde, sino porque realmente lo merece en conjunto y en detalles.

Fue esta Iglesia edificada a la par que el Convento anejo a ella, hoy Cárcel de mujeres, para los Monjes Benedictinos, que, primeramente, cuando fugitivos del levantamiento de Cataluña en

tiempo de Felipe IV, vinieron a Madrid, tuvieron su residencia en la quinta del Condestable, Huerta de Frías, situada cerca del Arroyo Abroñigal, de donde se trasladaron al edificio construído por el arquitecto D. Pedro de Ribera.

El Convento, después de la exclaustración, se destinó a casa de corrección de mujeres, llamada la Galera; y trasladada ésta a Alcalá, fue ocupado por una Comunidad de Monjas, que a su vez cedió el local para Cárcel de mujeres, que es la que actualmente ocupa el antiguo Convento, estando la Iglesia cerrada al culto público, pero sirviendo a la Cárcel de capilla en la parte habilitada, que es hasta el comienzo del crucero; pues del resto, aunque está hecho el basamento de piedra, debieron suspenderse las obras, quedando sólo para templo del Convento el que hoy existe, que comprende el tramo del coro y tres más, siendo la planta de una sola nave de nueve metros sesenta centímetros de ancho, flanqueada por grandes capillas, de las cuales las inmediatas al crucero están cubiertas por cúpulas.

La ordenación interior del templo es sencilla, componiéndose de un zócalo de cantería granítica con las basas de las pilastras que dividen los tramos, cuyos capiteles de orden compuesto, sostienen un acentuado cornisamento con friso que contiene ménsulas de follaje y cabezas de ángeles y del cual arrancan las bóvedas, decoradas con sencillos moldados. Sobre los arcos de las capillas hay ventanales de tribunas, recercados de molduras también de yesería.

En la capilla contigua al crucero del lado de Evangelio está enterrado el célebre cronista de Indias D. Luis de Salazar y Castro, cuya rica biblioteca y colección de manuscritos que allí se conservaban pasaron a la de las Cortes; en una lápida consta que falleció a 9 de Febrero de 1734. En la capilla inmediata a éste hay cuatro losas sepulcrales con inscripciones que manifiestan estar allí enterrados varios individuos de la familia de los Marqueses de Guerra, personas ilustres por su abolengo, cargos que ocuparon y posición social.

La fachada de la Iglesia presenta una ordenación arquitectónica bien proporcionada, con escasas variantes de los cánones clásicos, si bien con perfiles muy acentuados, según el gusto barroco.

Acusa las tres naves y está flanqueada por torres, de las cuales solamente la correspondiente al extremo del Mediodía está terminada.

Sobre alto y sencillo basamento de piedra granítica se elevan grupos de pilastras pareadas, también de piedra, con sus basas áticas y capiteles dóricos que, dividiendo en tres partes la central de la fachada que corresponde a la nave, sostienen un cornisamento a la altura de las capillas laterales, sobre el cual se repite el motivo, terminando por un frontón que acusa la inclinación de la cubierta. La gran puerta de entrada, encuadrada con muy acentuadas molduras que sobre el dintel se resuelven en medio punto que sirve de marco al escudo real, está bien proporcionada y decorada con canes que contienen la fecha del año 1720, en el cual sin duda se terminó el edificio, con evolutas, flameros y cabezas de ángeles y coronada por un nicho que debió albergar la imagen de la Virgen. En las partes correspondientes a las capillas hay sendas ventanas ornamentadas con elementos barrocos y otros platerescos. Pero donde la decoración ha tomado mayores vuelos con los ornatos característicos del churriguerismo, es en las torres, en cuyas partes bajas se abren grandes ventanales con otros menores sobre ellos, uniendo la decoración de ambos de una manera elegante con conchas y flameros y volviendo en semicírculo las cornisas.

El cuerpo de campanas de la torre terminada es de gran altura y de elegantes proporciones en su conjunto y detalles; está achaflanado en los ángulos y sus hermosas ventanas flanqueadas por grandes estipites, elemento muy característico del estilo de Ribera, coronando el conjunto con amplio cornisamento con resaltos, ménsulas, frontones y balaustradas. El chapitel, dividido en tres cuerpos por medio de abultados y decorados bocelones de plancha de plomo, tiene una graciosa silueta que destaca sobre el cielo.

Constituye, pues, esta fachada un conjunto artístico, que saliéndose, en cuanto a sus ornatos, de los moldes clásicos, conserva, sin embargo, mucho de ellos en sus proporciones y ordenación, siendo su decoración sobria y elegante, con algunas reminiscencias del Renacimiento.

El zócalo, las pilastras, cornisamento, jambas y dinteles de

huecos de planta baja y toda la ornamentación de la gallarda torre, así como la cornisa del cuerpo superior y frontón, son de piedra granítica o berroqueña, y los entrepaños todos, zócalo y pilastras del cuerpo superior central y las cornisas y fachadas laterales con sus botareles, de fábrica de ladrillo.

Tal es el templo que esta Real Academia juzga digno de ser incluído en el catálogo de los nacionales, y al efecto, ruega a V. I. que, si lo tiene a bien, se sirva proponerlo así a la Superioridad.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia a que se hace referencia en el cuerpo de este informe, tengo la honra de comunicar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 1.° de Marzo de 1914.

COMISIÓN ESPECIAL

TRATADO ELEMENTAL DE DIBUJO

POR DON RAMÓN DEL ALCÁZAR Y SALETA

Ponente: SR. D. NARCISO SENTENACH.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en orden de 12 de Enero último, remitiendo a informe de esta Real Academia la obra *Tratado elemental de dibujo*, por D. Ramón del Alcázar y Saleta, ha acordado, previo dictamen de una Comisión de su seno, manifestar a V. E. lo siguiente:

Consta la obra expresada de 27 láminas en carpeta, con un folleto, texto explicativo de las figuras geométricas que aparecen en las láminas, solucionando además los problemas que entraña cada figura.

Ordenadas éstas con verdadero método científico, bien debe decirse que los alumnos a que van dirigidos pueden, al estudiarlas, no sólo ejercitarse en la verdadera práctica del trazado lineal en el dibujo, sino también adquirir las nociones de la ciencia matemática en que se basa, conociendo por medio tan sencillo los elementos más fundamentales de la Geometría.

Dispuesto todo el trabajo bajo un plan pedagógico premeditado, obedece perfectamente a su objeto, al ir no sólo exponiendo los principales teoremas, sino llegando a sus aplicaciones del trazado perspectivo y ornamental que tanto debe a la varia combinación de las líneas en la estilización artística de los objetos y en su aplicación decorativa y hasta arquitectónica.

Todo esto abarca y comprende la obra del Sr. Alcázar Saleta, aunque sólo llegue a la iniciación de estas aplicaciones, sin pasar de ellas, dado el carácter elemental a que se ajusta; pero dentro de estos límites está el proceso tan metodizado, que bien presupone en su autor un verdadero conocimiento de lo que trata y un sentido de la enseñanza sin duda de satisfactorios resultados.

Por todo ello se hace verdaderamente muy recomendable para las clases a que acuden los alumnos que desean iniciarse en los principios de las Artes en sus aplicaciones más generales; lo que unido a su perfección técnica y verdadera y precisa exposición de la doctrina, debe declararse el «*Tratado elemental de dibujo*, dedicado a los alumnos de los Institutos generales y técnicos, escuelas de Comercio y de Artes y Oficios», por D. Ramón del Alcázar y Saleta, Catedrático por oposición de la asignatura de dibujo, como de mérito relevante y digno por tantos conceptos de la protección del Estado.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de dos ejemplares de la obra referida, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 4 de Marzo de 1914.

MONUMENTO A CERVANTES

Informe relativo a las líneas generales, carácter, punto de emplazamiento, suma a que pueda ascender el Monumento, etc., para redactar las bases del Concurso que ha de anunciarse.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en Reales órdenes de 12 de Octubre de 1913 y 27 de Enero de 1914, esta Real Academia, previo dictamen de una Comisión especial de su seno, ha acordado manifestar a V. E. lo siguiente:

La primera de estas Reales órdenes pide a la Academia, que con el fin de que las bases del Concurso que ha de redactar la Junta facultativa de Construcciones civiles se acomode al parecer de esta Corporación, determine las líneas generales, carácter, punto de emplazamiento en la plaza del Callao, suma a que pueda ascender y cuanto contribuya a dar condiciones artísticas al Monumento que ha de erigirse a la memoria de Cervantes.

La segunda Real orden reitera el encargo en cuanto se refiere al importe aproximado de la obra, desarrollo de ésta en relación con los edificios que han de rodearla y demás detalles artísticos de composición y de conjunto indispensables para redactar las bases del Concurso que ha de anunciarse.

Del texto de ambas comunicaciones se desprende, que no se pide a la Academia que formule las bases del Concurso, como se le pidió con ocasión del Monumento dedicado a las Cortes de Cádiz, sino simplemente que indique las líneas generales y conceptos mencionados para que a ellos se amolde la Junta facultativa de Construcciones civiles. No recibe por tanto la Academia encargo de redac-

tar un proyecto de convocatoria: es solamente interrogada o consultada sobre algunas particularidades, relativas antes al Monumento que al Concurso, breve y vagamente expresadas.

Respetuosa la Academia con la Superioridad, y pronta siempre a prestar su cooperación a cuanto se relacione con los intereses del Arte patrio, no vacila en manifestar a V. E. que las líneas generales de la obra y el carácter de la misma han de supeditarse a un pensamiento que revele cumplidamente la gloria de aquel a quien se consagra y de lo que representa en la historia de las letras españolas.

Opina, en primer término, la Academia, que el Monumento a Cervantes ha de ser, si se concibe conforme a su índole, distinto de cuantos aquí hasta ahora se han erigido; y que, por consiguiente, en lo que a la concepción se refiere, conviene determinar el pensamiento engendrador por virtud del cual tenga la alta significación que ha de ostentar y que en su aspecto debe prevalecer. Dejando a salvo los fueros sagrados de la inspiración artística, cohibida la cual no hay obra verdaderamente bella, se impone la necesidad de recordar a los artistas que en este Monumento no se conmemoran las hazañas de un héroe, ni las altas dotes de un caudillo, ni las ideas de un gran político, ni el genio de un artista. Aun siendo todo ésto merecedor de enaltecimiento, lo que se trata de glorificar vale más todavía. Con haber sido tan extraordinaria aquella figura, en quien se confunden el soldado de Lepanto, el cautivo valeroso que conspiró para reconquistar Argel y el novelista que acabó con los libros de caballerías, aún es más excelsa que su misma personalidad la representación que los siglos le han reconocido; primero, porque su labor refleja lo más noble del espíritu nacional; segundo, porque llevó el idioma a tan alto grado de esplendor, que por él se llama en el mundo entero al castellano la lengua de Cervantes. Y como esto no puede darse al olvido, porque olvidarlo sería empequeñecer lo que por su condición es grandioso restándole gérmenes de belleza, el Monumento que se le consagre ha de tener mucho de personal por la gloria que le corresponde y también mucho de impersonal y representativo donde palpite y se muestre algo que, con ser tan grande el escritor, está por cima de él: su madre intelectual, el alma de la raza.

No podrá, pues, el artista limitarse a la agrupación más o menos feliz de unas cuantas figuras: por correctas que sean sus líneas, por admirable que sea su modelado, es preciso que de alguna de ellas o del conjunto de todas se desprenda el pensamiento que glorifique a Cervantes, personificando en él la mayor nobleza del ingenio español y el más alto grado de belleza a que llegó la lengua castellana.

Harto sabe la Academia que el Arte es ante todo y sobre todo forma; pero en este caso, de la contemplación de la forma ha de surgir la idea: no puede alzarse a Cervantes un Monumento de primor exclusivamente material y externo: la piedra y el bronce han de hablar a la inteligencia tanto como a los ojos.

Se permite la Academia estas breves indicaciones, porque las juzga indispensables para fijar la índole del Monumento, y no las desarrolla más, para que no se pueda ni aun sospechar que pretende poner trabas a la inspiración de los artistas.

Si según la comunicación del Excmo. Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes el Ayuntamiento ha designado como sitio de emplazamiento la plaza del Callao, la Academia se cree en el deber de manifestar respetuosamente que no considera acertada la designación. La plaza del Callao no es lugar a propósito por el limitado espacio que ha de formarla, por la pendiente de tres por ciento que ha de tener según los planos de la Gran Vía, por la falta de puntos de vista de que allí adolecería el Monumento, porque aún se ignora qué carácter han de tener los edificios que allí se construyan, y finalmente, porque no está tan cercano como fuera de desear el día en que dicha plaza quede terminada.

Sitios más convenientes, a juicio de la Academia, sin que trate de imponer ninguno, fueran acaso la ya llamada plaza de España, donde, aparte del gran espacio de que pudiera disponerse, el Monumento sería la primer obra de arte que contemplaran los viajeros procedentes de naciones extrañas al entrar en Madrid; o la anchurosa plaza de Cánovas, trasladándose a otro punto la fuente de Neptuno, indudablemente menos bella que la de la Cibeles y que la de los Cuatro Tiempos; ni fuera tampoco mal emplazamiento el que actualmente ocupa la estatua del Marqués del Duero, en la Castellana, que pudiera ser trasladada a lugar más

en relación con su escaso volumen. Por último, si aumentando el presupuesto considerablemente, se quisiera hacer un Monumento no circular, ni exento y libre en toda su area, sino adosándolo a un gran muro espléndidamente ornamentado, podría aprovecharse en la Red de San Luis la medianería de la manzana de casas común a las calles de Hortaleza y Fuencarral, cuya elevación permitiría alzar allí una gran composición de fondo arquitectónico poblada de grupos escultóricos; algo semejante, por ejemplo, a la fuente monumental de Trevi, en Roma, y a las de San Miguel y Moliere, en París, que por la pendiente de la calle de la Montera tendría buen punto de vista desde la Puerta del Sol.

No debe permitirse la Academia, dada la forma restringida en que ha sido consultada, puntualizar cómo han de descartarse del concurso los proyectos faltos de condiciones estimables, ya por carencia de idealidad, ya por errores de ejecución; pero puede atreverse a indicar la conveniencia de que sean eliminados aquellos donde la expresión o la forma no correspondan a la importancia del asunto. El Concurso de dos etapas o grados, desechándose en un primer examen los proyectos que no alcanzasen determinado número de votos, pudiera dar grandes facilidades al acierto y ser garantía de justicia.

Opina también la Academia que las restantes bases del Concurso debieran fijarse en las siguientes condiciones:

Primera. Presentación de bocetos en bulto redondo (escayola o plastelina), a escala de 10 centímetros por metro, acompañados de los planos y dibujos que los autores estimasen necesarios.

Segunda. Firmas del escultor y arquitecto, asociados, que han de ser españoles.

Tercera. Plazo de cinco meses para la presentación de los bocetos, a contar desde la convocatoria.

Cuarta. Elección de tres proyectos que reúnan, como mínimum, las dos terceras partes de votos del Jurado, para que de entre ellos sea elegido el definitivo; y en el caso de que considere no deber admitir ninguno, que se proceda a nueva convocatoria.

Quinta. El boceto o bocetos elegidos por el Jurado serán premiados con 10.000 pesetas cada uno; entregándose de esta cantidad dos tercios al quedar los bocetos elegidos y el tercio restante

al presentar el proyecto en su segunda fase, desarrollado en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

Sexta. Los bocetos a los cuales se hayan adjudicado los premios a que se refiere la cláusula cuarta, serán admitidos a la segunda y definitiva prueba, sin que bajo ningún pretexto puedan los autores introducir en ellos novedad que los altere en aquello que el Jurado considere esencial.

Séptima. Todo boceto o documento que no se ajuste a lo preceptuado quedará excluido.

Octava. Para la segunda instancia los autores presentarán:

a) Un plano del lugar del emplazamiento a escala de dos centímetros por metro.

b) Un alzado y una sección delineados y acuarelados, donde se vea claramente la construcción, entendiéndose que ha de ser de piedra en sus paramentos visibles, pudiendo adornarse con los elementos que los autores crean convenientes.

c) Un boceto en bulto redondo a escala de 10 centímetros por metro.

d) Un fragmento de escultura que el Jurado haya elegido, ejecutado a un tercio de su tamaño definitivo.

e) Una Memoria explicativa, respecto de la cual los autores darán las aclaraciones que se les pidan, acompañada de presupuesto detallado y pliego de condiciones, y a la que podrán agregar el envío de perspectivas y detalles.

f) El Estado destinará para la erección del Monumento la cantidad de un millón de pesetas como máximum; y hará, además, los gastos de cimentación.

g) Los autores disfrutarán de un plazo de cuatro meses para la presentación de su trabajo en la segunda parte del Concurso.

h) Al término de esta segunda parte el Jurado elegirá el proyecto que deba ser construído, por dos terceras partes de votos.

i) El proyecto así elegido será premiado con 25.000 pesetas, quedando sus autores encargados de la construcción y dirección de la obra con sujeción al presupuesto detallado que habrán de presentar.

Novena. Al término de ambas partes del Concurso los traba-

jos de los autores estarán expuestos al público tres días, por mañana y tarde, durante seis horas por lo menos.

Décima. Compondrán el Jurado los individuos que el señor Ministro determine, atreviéndose la Academia a indicarle la conveniencia de que en la formación de este Tribunal predomine el elemento artístico y literario que puede considerarse técnico.

Opina también la Academia que el Jurado falle en el término de quince días o un mes, que tome sus acuerdos por dos terceras partes de votos y que el Presidente tenga uno solo.

Finalmente, la Academia se permite aconsejar que el fallo no se limite a la mera elección de un proyecto, sino que lo dé en un dictamen escrito, donde se razonen y justifiquen sus fundamentos, diciendo porqué la obra premiada se considera superior a las demás.

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 7 de Marzo de 1914.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La aplicación durante veinte años del Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, ha puesto de relieve algunas deficiencias de que adolece.

Con objeto de remediarlas se sometió el asunto a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta el luminoso dictamen por ella emitido, así como el proyecto que el examen de la cuestión sobre el terreno ha sugerido al Director del referido Establecimiento, se ha redactado un nuevo texto, del cual se espera que evite los inconvenientes dichos.

Al efecto de ponerlo en vigor, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 1.° de Septiembre de 1913. — SEÑOR. — A L. R. P. de Vuestra Majestad.—*Antonio López Muñoz.*

REAL DECRETO

En atención a las razones que me ha expuesto el Ministro de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, que deberá regir desde esta fecha.

Dado en Madrid, a tres de Septiembre de mil novecientos trece. —ALFONSO.—El Ministro de Estado, *Antonio López Muñoz.*

REGLAMENTO

de la Academia de Bellas Artes en Roma.

OBJETO DE LA ACADEMIA

Artículo 1.° La Academia Española de Bellas Artes de Roma tiene por exclusivo objeto el perfeccionamiento y la ampliación de las enseñanzas y de los conocimientos artísticos.

Para realizar estos fines, el Estado concede pensiones a los que al cultivo de las Bellas Artes se consagran y prueban en ejercicios de oposición que reúnen condiciones para aspirar a tal beneficio.

Art. 2.° El número de pensiones que concede el Estado es el de diez, en esta forma:

Dos para la Pintura llamada de Historia.

Una para la Pintura de paisaje.

Dos para la Escultura.

Una para el Grabado en hueco, que alternará con la del Grabado en dulce.

Dos para la Arquitectura.

Dos para la Música.

Art. 3.° La duración de las pensiones habrá de ser de cuatro años, contados desde la fecha en que el pensionado tomare posesión de su plaza en la Academia de Roma.

Art. 4.° No se concederá prórroga de las pensiones sino en el caso en que, por enfermedad debidamente acreditada, o por graves causas muy justificadas, no hubiere podido terminar y entregar el pensionado el trabajo correspondiente a su último envío y año de pensión.

La prórroga no podrá exceder del plazo de treinta días.

Los que hubieran obtenido tres años de calificación honorífica, y cumplido todos sus deberes de pensionado, tendrán una prórroga de pensión de seis meses que disfrutarán en el punto donde ellos deseen establecerse. En este tiempo ejecutarán un trabajo con destino al Estado, que se designará de acuerdo con el pensionado y el Director de la Academia.

Por ningún concepto podrán residir en la Academia los pensionados durante la prórroga.

Los pensionados por la Música, ya que por la índole de sus trabajos no puedan disfrutar el beneficio señalado en el párrafo anterior, percibirán 500 liras si el envío de cuarto año mereciera la calificación honorífica.

Art. 5.° Las pensiones estarán individualmente dotadas con 4.000 liras anuales.

Art. 6.° Los pensionados percibirán para gastos de viaje de ida a Roma y de regreso a España la suma de 500 liras en cada caso, entendiéndose que el Estado sólo habrá de abonar los gastos de regreso a España a los pensionados que hubieren cumplido todas las obligaciones reglamentarias y entregado a su debido tiempo los trabajos correspondientes a cada año. El viático de ida y cualquiera otra cantidad que circunstancialmente haya de abonarse al pensionado en esta corte, lo será siempre al tipo de peseta por lira.

ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

Art. 7.° Constituyen la Academia el Director y los pensionados. Habrá un Secretario para auxiliar al Director en los trabajos administrativos, más los dependientes que se consignarán en el Reglamento de gobierno interior.

Art. 8.° La Academia Española de Bellas Artes en Roma depende del Ministerio de Estado, al cual corresponde resolver todos los asuntos a ella concernientes, oyendo siempre, en aquellos que sean taxativamente artísticos, a la Real Academia de San Fernando.

DE LOS JURADOS ARTÍSTICOS

Art. 9.° Recibidas las obras que han de enviar anualmente los pensionados se procederá al nombramiento de los Jurados de calificación de las mismas. Compondrán cada uno de estos Jurados dos artistas laureados con primeros premios en Exposiciones nacionales o universales, por lo que se refiere a las Artes Gráficas, y de calificada ilustración artística por lo que hace a la Música, nombrados libremente por el Ministro, y tres individuos de la Sección correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, elegidos por las respectivas Secciones.

Art. 10. Cada Jurado se constituirá inmediatamente después de su nombramiento.

Será presidido por el Académico más antiguo.

El Secretario será elegido por mayoría de votos.

A los tres días de celebrada esta sesión preparatoria, se expondrán al público las obras de los pensionados, anunciándolo previamente en los periódicos oficiales, y permanecerán expuestos durante ocho días. Transcurridos éstos, se suspenderá por tres días la Exposición, para que califique el Jurado las obras presentadas; hecho lo cual, volverá a abrirse aquélla por tiempo de otros ocho días, señaladas las obras con tarjetones en que se exprese la calificación del Jurado.

Las calificaciones serán: «No ha cumplido», «Ha cumplido con el Reglamento» y «Calificación honorífica».

La *Calificación honorífica* obtenida en el primero, segundo y tercer año de la pensión será acompañada de una remuneración de 500 liras; los envíos correspondientes a estos mismos años quedarán de propiedad del Ministerio de Estado.

El envío de cuarto año pasará a ser de la propiedad de sus autores, después de haber sido calificado por el Jurado, y asesorada la Superioridad, que libremente podrá conceder la gracia de que hace mención el artículo 4.° de este Reglamento.

NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR

Art. 11 La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propondrá una terna al Ministro de Estado para la elección y nombramiento de Director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma. Dicha terna se formará con individuos en quienes concurra alguna de las condiciones siguientes:

1.° Ser individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

2.° Haber obtenido dos o más primeros premios por obras distintas en Exposiciones universales, internacionales o nacionales.

3.° Ser o haber sido profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de la Superior de Arquitectura o del Real Conservatorio de Música.

Art. 12. El cargo de Director estará retribuído con 10.000 liras de sueldo anual.

Para gastos de viaje de ida a Roma percibirá la suma de 500 liras, y para el de regreso a España, cuando cesare, igual cantidad.

El Director tendrá asignada, para gastos de representación, la cantidad de 5.000 liras anuales.

Para gastos de material de la Academia se asignan 5.000 liras anuales y 2.000 para gastos de conservación del edificio.

Art. 13. El nombramiento de Director de la Academia se hará por seis años, pudiendo al cabo de ellos ser nuevamente nombrado por otros tres la persona que desempeñaba el cargo.

Art. 14. No podrá ser separado de su cargo el Director de la Academia sino por faltas graves, debidamente justificadas y probadas, oídas previamente la Junta consultiva de los Lugares Pios, que reside en Roma, y en su caso la Real Academia de San Fernando.

Art. 15. En los casos de enfermedad o ausencia autorizada del Director de la Academia en Roma, le sustituirá en sus funciones el Secretario. En el caso de ausencia, dará cuenta el Director de la Academia al Ministro de Estado, y en el de enfermedad el Representante de España.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Art. 16. Corresponde al Director como Jefe administrativo de la Academia:

1.° Autorizar las nóminas de todo el personal de la misma, incluyendo en ellas las subvenciones concedidas a los pensionados y los auxilios de viaje que fueren de abono.

2.° Invertir la consignación ordinaria para material de la Academia y entretenimiento del edificio del modo más provechoso al objeto de su instituto, y hacer aplicación de las extraordinarias, con arreglo al presupuesto aprobado por el Ministerio de Estado, rindiendo de todo cuenta justificada.

3.° La facultad de entrar en los estudios siempre que lo estime conveniente con el fin de inspeccionar los trabajos en que se ocupan los pensionados.

Art. 17. Cuando la naturaleza de los viajes de los pensionados lo exija, el Representante de España en Roma, a propuesta del Director de la Academia, podrá abrir créditos en el extranjero por el importe anticipado de un trimestre de sus haberes a los pensionados que lo necesitaren.

Art. 18. Durante el tiempo que los pensionados deben permanecer en Roma, el Director podrá autorizarlos para efectuar excursiones artísticas que, de una vez o entre varias, no podrán nunca exceder de sesenta días en el curso de un año, a menos que el Director considere necesaria una ampliación para el mejor resultado del trabajo de los pensionados.

Durante el período del verano los pensionados dispondrán de un permiso de dos meses, a condición de estudiar durante éstos una región de Italia, que no podrá ser dos años la misma.

De su viaje presentarán estudios.

DE LAS OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

Art. 19. Será obligación del Director cumplir y hacer cumplir, dentro de sus facultades, cuanto ordena este Reglamento, debiendo para ello:

1.° Llevar un libro-registro, en el cual, con la ordenación y las formalidades propias, se consigne y haga constar:

Primero. La fecha de la toma de posesión de cada uno de los pensionados, quienes habrán de suscribir esta diligencia.

Segundo. La parte referente a cada pensionado del informe trimestral de que trata el párrafo tercero de este artículo, así como las amonestaciones verbales y correcciones a que dieren lugar, copias o extractos de las actas de calificación de sus envíos anuales, premios o subvenciones reglamentarias que hubieren obtenido, licencias o ausencias reglamentarias y puntos en que las disfrutaron, y, por último, la fecha del cese.

Tercero. El juicio que al Director merezcan, durante el tiempo de la pensión, la laboriosidad, la conducta y las aptitudes del pensionado y todo otro dato que contribuya a completar su hoja de servicios

2.° Amonestar verbalmente a éstos cuando faltaren a sus deberes, como tales pensionados.

3.° Informar al Ministro de Estado, cada tres meses a lo menos, del comportamiento oficial de los pensionados y del curso de sus tareas, para cuyo cumplimiento el Director se halla plenamente facultado para entrar en los estudios, con el fin de inspeccionar los trabajos en que se ocupan.

4.° Remitir a su debido tiempo, y bajo inventario, las obras que anualmente entreguen los pensionados, como resultado de la pensión y en cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20. El Director elevará sus comunicaciones al Ministro de Estado por conducto del Representante de España en Roma, quien cuidará siempre de remitirlas con su informe correspondiente, a fin de evitar dilaciones en la solución de los asuntos.

Art. 21. El Director de la Academia atenderá con solicitud cuantas consultas le hicieren los pensionados sobre materias artísticas, relacionadas aquéllas con los trabajos que dichos pensionados ejecutaren.

Art. 22. El Director de la Academia residirá con su familia en el local de la misma, disponiendo de un estudio para sus tareas artísticas.

Podrá ausentarse de dicha capital durante treinta días, con la autorización del Representante de España en Roma.

Cuando la ausencia exceda de dicho plazo necesitará obtener Real licencia, que no podrá ser nunca de más de sesenta días ni de una al año.

Durante la licencia el Director no percibirá la parte que le corresponda de gastos de representación.

DE LA MANERA DE PROVEER LAS PLAZAS DE PENSIONADOS

Art. 23. Para proveer las pensiones se publicará el anuncio de las vacantes por medio de la *Gaceta de Madrid* y por edictos en las respectivas Escuelas de Bellas Artes y en la Nacional de Música, fijándose el plazo de dos meses para presentar solicitudes, y señalándose al propio tiempo, con presencia de lo preceptuado en el artículo 24, la época en que hayan de verificarse las oposiciones.

Art. 24. A fin de que no se interrumpa el turno en el disfrute de las pen-

siones, las vacantes que hayan de ocurrir por terminación de aquéllas se anunciarán con seis meses de anticipación, para que de este modo se verifiquen las oposiciones en tiempo oportuno, y los que hubieren obtenido plaza de pensionado se hallen en aptitud de recibir el nombramiento y tomar posesión de su plaza en Roma en el momento que haya resultado vacante.

Las vacantes de las pensiones de Arquitectura se sacarán a oposición una cada dos años.

Art. 25. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de Estado, con los demás documentos que acrediten su aptitud para entrar en el Certamen.

Art. 26. Los aspirantes a las pensiones de la Pintura, el Grabado en dulce, la Escultura, el Grabado en hueco y la Música, acreditarán ser españoles y no haber cumplido treinta años de edad; los aspirantes a la de Arquitectura presentarán además el título profesional o la certificación que acredite haber sido aprobado en los ejercicios de reválida para obtener el título de Arquitecto.

Asimismo unos y otros acreditarán no ser casados, y si durante la pensión contrajeren matrimonio, perderán el beneficio de aquélla.

Art. 27. Los Tribunales que han de calificar los ejercicios de oposición serán cuatro, y corresponderán a la Pintura, Escultura, Arquitectura y Música.

Se compondrán de cinco Jueces efectivos y tres suplentes; dos efectivos y un suplente habrán de ser nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Estado, entre artistas premiados con primeras Medallas en Exposiciones nacionales, por lo que hace relación a los Jurados para la Pintura, Grabado en dulce, Escultura, Grabado en hueco y Arquitectura, y de calificada reputación artística por lo que se refiere a la Música; asimismo otros tres, dos efectivos y un suplente, nombrados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando entre sus individuos de número, y dos Catedráticos uno como Juez efectivo y otro suplente, designados por los Claustros de las Escuelas correspondientes a la enseñanza artística de la misma índole que la vacante de pensionado que haya de proveerse.

Será Presidente el Académico más antiguo, quien queda facultado para constituir el Tribunal con los Jueces efectivos que aceptaran sus cargos y los suplentes que sean necesarios, debiendo dar preferencia para cubrir la vacante que ocurriere antes de dar comienzo a los ejercicios de oposición, entre los suplentes designados de la misma procedencia.

En concepto de dietas cobrarán por sesión 25 pesetas el Presidente, 20 el Secretario y 15 pesetas cada uno de los tres Vocales restantes.

Se reputarán como sesiones para abono de dietas la de constitución del Tribunal, las dedicadas a los ejercicios de los opositores, la en que se acuerde acerca de la exclusión de éstos, la de elección de motivos y la en que se voten las propuestas.

Durante la ejecución del trabajo asignado al último ejercicio práctico sólo percibirá dietas el Juez a quien por su turno corresponda la vigilancia.

Art. 28. Las oposiciones sólo podrán ser anuladas por falta de aptitud en los aspirantes, nunca por deficiencia en la constitución del Tribunal, para cuyo fin se observarán las disposiciones siguientes:

Si después de dado comienzo a los trabajos de oposición ocurrieran nuevas vacantes en los Jueces, el Tribunal podrá seguir actuando mientras tomen parte en sus deliberaciones tres de sus individuos, y siempre que en este caso sus acuerdos sean votados por unanimidad; en caso contrario se podrá continuar nombrando suplentes por las entidades respectivas hasta completar, caso de no haber unanimidad entre tres, el número de cinco. A este efecto, cuando

se presentase el caso de no haber unanimidad entre tres, el Presidente del Tribunal lo pondrá en conocimiento de la Academia de San Fernando, la que, caso de no ser de su incumbencia el nombramiento del nuevo o nuevos suplentes, lo comunicará a la entidad a quien proceda esa facultad.

Art. 29. Terminado el plazo señalado en la convocatoria, el señor Ministro de Estado remitirá a la Rea Academia de Bellas Artes de San Fernando las solicitudes y demás documentos presentados por los Aspirantes, e inmediatamente la Secretaría general convocará a todos los individuos que han de componer cada Tribunal, el cual se constituirá en la primera reunión que celebre, bajo la presidencia del Académico más antiguo que forme parte de dicho Jurado, eligiendo en el acto el Secretario.

Seguidamente, leerá éste los artículos del Reglamento relativos a la oposición, y el Tribunal determinará el día, hora y sitio en que haya de verificarse el primer ejercicio:

1.° Así para éste como para los demás, el Secretario del Tribunal pondrá el acuerdo del mismo en conocimiento de los opositores, con la debida anticipación, por medio de papeletas de aviso y de anuncios en los periódicos oficiales.

2.° En el día señalado para el primer ejercicio, comenzará el acto dando lectura el Secretario de los artículos de este Reglamento, relativos a la oposición, y de la lista de los opositores, procediéndose acto seguido al sorteo que ha de decidir el orden en que hayan de actuar los opositores.

3.° El opositor que sin previo aviso ni alegación de causa legítima estimada por el Tribunal no se presentase antes de terminar la lectura de que se hace mérito en la regla precedente, no podrá tomar parte en los ejercicios.

4.° Al comenzar los ejercicios prácticos, los opositores presentarán al Secretario del Jurado respectivo los pliegos, hojas, lienzos y demás de que hayan de servirse, para que los selle y rubrique, pudiendo hacerlo también el Presidente.

5.° El Tribunal podrá eliminar al final de cada ejercicio a los opositores que a su juicio no deban continuar practicando los restantes. Al terminar el primer grupo de los ejercicios se reunirá el Tribunal, con objeto de fallar respecto del mérito relativo de los opositores, procediéndose en votación nominal, y por mayoría absoluta de votos, si ha lugar o no a continuar las oposiciones, y en caso afirmativo, a determinar los opositores que deban pasar a ejecutar el grupo segundo de los ejercicios. Estos opositores no podrán exceder de tres por cada plaza vacante.

Si desde luego obtuviesen uno, dos o tres opositores mayoría absoluta de votos, quedan admitidos para practicar el segundo grupo de ejercicios; pero si alguno o algunos no la obtuviesen, se repetirá la votación cuantas veces sea preciso, descartando de ella a los que hubieren obtenido menos votos, hasta que, o queden determinados los tres opositores que pasen a practicar los ejercicios del segundo grupo, o arrojando dos veces la votación idéntico resultado, queden descartados los que con anterioridad a ellas no hubiesen obtenido mayoría absoluta de votos.

El Secretario extenderá las actas; la de constitución del Tribunal y la de calificación definitiva de los opositores, irán firmadas por todos los individuos del Tribunal; las demás por el Presidente y el Secretario.

Art. 30. Terminados los ejercicios prácticos que componen el primer grupo de los mismos, serán expuestos al público los trabajos de los opositores durante cinco días laborables, por lo menos, y al día siguiente de terminado el ejercicio teórico, darán lectura los opositores a los trabajos escritos, precisamente en el local donde se celebre la exposición de los trabajos prácticos, pudiendo el Tribu-

nal pedir a los opositores las demostraciones gráficas que consideren necesarias.

Para las oposiciones a las plazas de Música la exposición de trabajos se sustituirá por la ejecución de las obras compuestas en el primer grupo de los ejercicios, leyéndose a continuación los trabajos del ejercicio teórico.

Art. 31. Terminados los ejercicios del segundo grupo, y después de expuestos al público los trabajos por cinco días laborables, o después de ejecutadas las obras musicales y de haber cambiado impresiones el Tribunal, se reunirá éste de nuevo con objeto de fallar en definitiva respecto de cada opositor, para lo cual el Secretario leerá los artículos de este Reglamento que se refieran a los ejercicios de oposición y las actas a ellos correspondientes, procediéndose después a la votación definitiva, que será nominal, decidiéndose siempre por mayoría absoluta de votos, en primer término si ha lugar o no a propuesta, y en caso afirmativo, por votación en la misma forma el nombre del opositor u opositores que hayan de figurar en la propuesta.

Las votaciones se repetirán, si fuere preciso, en la forma que determina el artículo 29, y en caso de empate lo dirimirá el voto del Presidente.

Las dudas que surgieren sobre interpretación de los artículos de este Reglamento, relativas a las oposiciones, las resolverá el Tribunal por mayoría absoluta de votos, consignando en el acta el punto dudoso y la solución dada por el Tribunal.

El acta de calificación estará a disposición del público en el mismo lugar donde sean expuestos los trabajos de los opositores después de juzgados.

Art. 32. Ninguno de los individuos del Tribunal que se halle presente a los actos a que se refiere el número 5.º del artículo 29 y el artículo anterior, podrá excusarse de emitir su voto.

Art. 33. Sólo podrá ser propuesto un opositor para cada pensión vacante. El Tribunal podrá, sin embargo, clasificar entre los opositores, si halla méritos para ello, un número 2 y aun un número 3. Estos opositores quedarán en calidad de suplentes para sustituir en la pensión al número 1, caso de producir éste vacante; pero no les concede absolutamente ningún derecho ni privilegio para ulteriores oposiciones.

En el caso de producirse la vacante la ocuparán por orden correlativo; pero no para desempeñarla por cuatro años, sino solamente por el tiempo que restare al causante hasta el término de su pensión.

Art. 34. Verificada la votación, el Presidente remitirá la propuesta y las actas de las oposiciones, juntamente con las solicitudes y documentos presentados por los opositores, al Ministerio de Estado, dentro de tercero día, y por conducto de la Secretaría general de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y volverán a ser expuestos al público los trabajos durante ocho días, colocando en los que hayan sido elegidos tarjetones en que diga: «Propuesto para una pensión».

Art. 35. Las obras de los opositores que obtengan pensión quedarán a beneficio de las respectivas Escuelas especiales, pero se reserva a cada opositor el derecho de copiarlas y de utilizar su pensamiento según le convenga.

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

Art. 36. Los ejercicios de oposición se dividirán en dos grupos en la forma que determinan los artículos siguientes, y serán teóricos y prácticos.

Art. 37. Los ejercicios para las pensiones de Pintura de historia consistirán:

Primer grupo.

1.° En pintar un boceto de 0,40 metros por 0,30 metros sobre un asunto sacado a la suerte entre doce dispuestos por el Tribunal, en una sola sesión de doce horas seguidas.

2.° En pintar, copiada del natural, una figura desnuda, en el tamaño de 0,80 metros por 0,60 metros, en seis sesiones de cuatro horas cada una.

3.° En contestar por escrito a seis preguntas sacadas a la suerte, dos sobre perspectiva, dos sobre Anatomía y dos sobre Historia de las Bellas Artes, en el plazo de seis horas.

Segundo grupo.

4.° En dibujar una composición del asunto que la suerte designe entre doce, elegidas por el Tribunal, en una sola sesión de doce horas seguidas. Terminado este ejercicio, el opositor hará entrega de su trabajo al Tribunal, quedándose con copia o calco del mismo.

5.° En pintar un cuadro en el tamaño de 1,50 metros por 1,15 metros, ateniéndose al calco o copia de la composición del ejercicio anterior, en el plazo de dos meses.

Los ejercicios serán ejecutados por los opositores, en completa incomunicación, durante las horas de trabajo.

Art. 38. Los ejercicios para las pensiones de Pintura de paisaje consistirán:

Primer grupo.

1.° En dibujar al lápiz o al carboncillo, en papel de 0,60 metros por 0,40 metros, sin contar el margen, un estudio del natural, en tres sesiones de cuatro horas cada una.

2.° En pintar al óleo, en lienzo o en tabla, de 0,50 metros por 0,40 metros, un estudio del natural, en cuatro sesiones de tres horas cada una. El día en que haya de practicarse este ejercicio se reunirán los Jueces en el campo para elegir el estudio objeto del expresado ejercicio, y seguidamente se determinará a la suerte el orden en que habrán de colocarse los opositores para ejecutarle en el mismo acto.

3.° En contestar por escrito a cuatro preguntas sacadas a la suerte, dos sobre perspectiva y dos sobre Historia del Arte, en el plazo de cuatro horas.

Segundo grupo.

4.° En pintar al óleo un cuadro de 1,10 por 0,80 metros, al cual servirá de asunto el estudio del segundo ejercicio, en el plazo de un mes.

Los ejercicios serán ejecutados por los opositores, en completa incomunicación, durante las horas de trabajo; el segundo y el cuarto bajo la vigilancia del Tribunal o de alguno de sus individuos.

Art. 39. Los ejercicios para las pensiones de Grabado en dulce consistirán:

Primer grupo.

1.° En dibujar al lápiz una figura del antiguo que designe el Tribunal, en el tamaño que éste fije y en ocho sesiones de tres horas cada una.

2.° En dibujar una figura del modelo vivo, en las mismas condiciones del ejercicio anterior.

3.° En contestar por escrito a seis preguntas sacadas a la suerte, dos sobre Anatomía, dos sobre Historia de las Bellas Artes y dos sobre procedimientos técnicos del grabado en dulce, en el plazo de seis horas.

Segundo grupo.

4.° En dibujar una figura de medio cuerpo, copiada de un cuadro y grabarla sobre una plancha de cobre o acero del tamaño de 0,20 por 0,16 metros, en el plazo de dos meses.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores, en completa incomunicación, durante las horas de trabajo.

Art. 40. Los ejercicios para las pensiones de Escultura consistirán:

Primer grupo.

1.° En dibujar una figura o fragmento del antiguo que designe el Tribunal, en el tamaño que éste fije y en ocho sesiones de tres horas cada una.

2.° En modelar en barro en bajorrelieve sobre un plano de 0,50 por 0,40 metros una composición sacada a la suerte entre diez elegidas por el Tribunal, en una sola sesión de nueve horas seguidas.

3.° En modelar en alto relieve una figura copia del modelo vivo sobre un plano de 0,80 metros de altura, en ocho sesiones de tres horas cada una.

4.° En contestar por escrito a seis preguntas sacadas a la suerte, dos sobre Anatomía artística, dos sobre Historia de la Escultura y dos sobre elementos de Arquitectura, en el plazo de seis horas.

Segundo grupo.

5.° En hacer un boceto de estatua de 0,35 metros de altura, sacado a la suerte entre diez elegidos por el Tribunal, en una sola sesión de nueve horas seguidas.

6.° En hacer una estatua de dos tercios del natural, con arreglo al boceto del ejercicio anterior, en el plazo de dos meses.

Para la ejecución de este ejercicio deberá hacer el opositor, antes de comenzarle, una copia del boceto ejecutado por él en el ejercicio anterior.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores, en completa incomunicación, durante las horas de trabajo.

Art. 41. Los ejercicios para las pensiones de Grabado en hueco o de medalla, consistirán:

Primer grupo.

1.° En dibujar una figura o fragmento del antiguo que designe el Tribunal, en el tamaño que éste fije, y en ocho sesiones de tres horas cada una.

2.° En modelar en barro y en bajorrelieve sobre un plano de 0,40 por 0,30 metros una composición sacada a la suerte entre diez elegidas por el Tribunal, en una sola sesión de nueve horas seguidas.

3.° En contestar por escrito a seis preguntas sacadas a la suerte, dos sobre perspectiva, dos sobre Anatomía y dos sobre Historia de las Bellas Artes, en el plazo de seis horas.

Segundo grupo.

4.° En modelar en cera sobre una pizarra de 0,18 por 0,13 metros una figura copiada del natural, en ocho sesiones de cuatro horas cada una.

5.° En grabar la anterior figura en hueco o en relieve, a elección del Tribunal, sobre un troquel de acero del diámetro de 60 milímetros, en el plazo de dos meses.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores, en completa incomunicación, durante las horas de trabajo.

Art. 42. Los ejercicios para las pensiones de Arquitectura, consistirán:

Primer grupo.

1.° En copiar del yeso un fragmento de ornamentación arquitectónica, ejecutándolo a la aguada o al lápiz, en seis sesiones de cuatro horas cada una, a la escala que fije el Tribunal, escribiendo después el opositor, en otras cuatro sesiones de cuatro horas cada una, una pequeña Memoria acerca del arte a que pertenezca el fragmento, época de su apogeo y caracteres que la distinguen, indicando las influencias que en él hayan podido determinar las arquitecturas que le precedieron. Para la segunda parte de este ejercicio podrá consultar las obras que estime conveniente y que le serán facilitadas por el Tribunal si existiesen en la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura.

2.° En idear y hacer un croquis bien definido de un monumento o edificio arquitectónico, con arreglo a un programa sacado a la suerte entre diez, redactados por el Tribunal. Este trabajo se presentará dibujado a la escala que elija el opositor, pero lo más determinado posible, en plantas y alzados, y deberá ejecutarse en una sola sesión de doce horas seguidas, pudiendo consultarse las obras que existan en la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura.

3.° En contestar por escrito a cuatro preguntas sacadas a la suerte, de las diversas asignaturas que constituyen la carrera de Arquitecto, en el plazo de cuatro horas.

Segundo grupo.

4.° En desarrollar el monumento o edificio ideado en el segundo ejercicio, formulando el correspondiente proyecto, el cual comprenderá necesariamente:

A) Las plantas o secciones horizontales necesarias para la buena inteligencia del mismo, a la escala que fije el Tribunal;

B) Los alzados y secciones verticales suficientes para el mismo objeto, a la escala que fije el Tribunal;

C) Un importante detalle decorativo elegido por el opositor, completamente concluído y a una escala que no sea inferior al 1 por 100 del natural;

D) Una pequeña Memoria que explique y razone las disposiciones y trazas adoptadas en el desarrollo del proyecto. Este ejercicio se ejecutará tomando los calcos del croquis en una sesión y desarrollándolo después en el plazo de dos meses, pudiendo los opositores consultar cuantas obras, estampas o fotografías estimen conveniente.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores, en completa incomunicación, durante las horas de trabajo.

Art. 43. Los ejercicios de oposición para las pensiones de Música, consistirán.

Primer grupo.

1.° En componer una fuga vocal, a dos motivos y cuatro partes, con el mínimo de siete entradas en el plazo máximo de dos días.

2.° En componer un coro de carácter religioso a cuatro voces con acompañamiento de orquesta, sobre un texto que indique el Tribunal, en el plazo máximo de cuatro días.

3.° En contestar por escrito a tres preguntas sacadas a la suerte, sobre instrumentación, armonía, contrapunto y teoría del arte, en el plazo de tres horas.

Segundo grupo.

4.º En componer una escena dramática o una cantata para dos o más voces y coro con acompañamiento de orquesta, sobre el texto que facilitará el Tribunal, en el plazo máximo de quince días.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores, en completa incomunicación, por el tiempo que duren.

El Tribunal hará entrega al opositor, en el acto de ser incomunicado, del texto o tema correspondiente al ejercicio que vaya a verificarse; esto es, letra para la fuga; letra para el coro religioso y texto para la escena dramática o cantata.

Art. 44. Los ejercicios prácticos de los opositores a las pensiones de Música se ejecutarán dos veces con voces y acompañamiento de piano, una a presencia del Tribunal y otra en sesión pública. Las voces podrán sustituirse en la ejecución del primer ejercicio por el cuarteto de cuerda. Los autores podrán ejecutar la reducción de piano en sus respectivas obras.

Art. 45. Las preguntas a que se refiere el ejercicio teórico escrito de los artículos 38 al 44, último del primer grupo, estarán contenidas en el programa especial que formulará al efecto la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y será publicado en la *Gaceta de Madrid* al hacerse la convocatoria. Estas preguntas estarán numeradas, se sortearán por bolas y sólo se sacarán las que figuren en el ejercicio respectivo, para que las mismas preguntas sean contestadas a la vez por todos los opositores.

Art. 46. A los opositores que practiquen el segundo grupo de ejercicios de sus respectivas oposiciones, podrá acordarle el Tribunal una indemnización de 300 pesetas a cada uno por los gastos particulares que dichos ejercicios exigen. Se considera desde luego excluído de este beneficio el opositor que obtuviere la pensión.

Art. 47. Por el Ministerio de Estado se abonarán los gastos precisos que originen las oposiciones, previa presentación de sus cuentas por los interesados, las que deberán ser visadas por el Presidente del Tribunal; bien entendido, que no se abonará cantidad alguna en concepto de manutención de los opositores.

DEBERES DE LOS PENSIONADOS

Art. 48. En el plazo, que no excederá de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento, deberán presentarse los pensionados en la Academia de Roma a tomar posesión de su plaza.

Cualquier exceso de tiempo en cumplir tal deber será rebajado del que habrá de durar la pensión.

Si el exceso llegase a otros dos meses sobre los concedidos para la toma de posesión, los nombrados perderán todo derecho a aquélla.

Art. 49. Ningún pensionado podrá ausentarse de Roma sin la competente autorización del Director de la Academia, debiendo en tal caso dar a éste cuenta por escrito cada dos meses del punto de su residencia y de los trabajos y estudios en que se ocupe.

Estas comunicaciones deberán unirse al expediente personal de cada pensionado, que ha de obrar en Secretaría.

Art. 50. Los pensionados por la Pintura de figura entregarán:

Al terminar el primer año, una copia ejecutada con el mayor esmero de uno

de los cuadros o frescos que existan en Italia y ofrezcan mayor interés para la Historia del Arte desde principios del siglo XIII hasta fines del XVI.

La copia deberá reproducir el original en su mismo tamaño; cuando el original exceda de tres metros, copiará solamente un fragmento, siempre sin reducción.

El pensionado propondrá al Director seis cuadros o frescos, entre los cuales elegirá éste el que crea que debe copiar dicho pensionado, cuidando de que no recaiga la elección en uno copiado ya.

El Secretario hará constar en el expediente del pensionado así la proposición como la elección referidas.

Al terminar el segundo año entregarán:

Dos estudios del desnudo pintados y de tamaño natural o un cuadro en cuya composición entren dos desnudos.

Al terminar el tercer año entregarán:

Un cuadro pintado al aire libre con dos o más figuras de tamaño natural.

Al terminar el cuarto año entregarán:

Un cuadro pintado de composición, cuyo asunto quedará a la libre elección del pensionado, con figuras de tamaño natural, y cuya dimensión será de ocho metros cuadrados como mínimum.

Presentará, además, cada pensionado una Memoria razonada referente a la Pintura de figura.

Los pensionados por la Pintura de figura residirán en Roma durante el primero y el cuarto año, y en los dos restantes podrán viajar por Europa. Tendrán en estos dos años la obligación ineludible y precisa de fijar su residencia en París, Bélgica u Holanda, durante el período de seis meses como mínimum.

Art. 51. Los pensionados por la Pintura de paisaje entregarán:

El primer año, tres estudios pintados, de un metro, en que se represente el mismo motivo en tres momentos diferentes de luz.

El segundo año, un estudio pintado, de 1,50 metros como mínimum, de animales, y otros dos de un metro, de naturaleza muerta.

El tercer año, dos marinas pintadas, de dos metros.

El cuarto año, un paisaje que no sea menor de tres metros.

Presentarán, además, una Memoria sobre la Pintura de paisaje.

Los pensionados por la Pintura de paisaje residirán en Roma el primero y cuarto año, y en los dos restantes podrán viajar por Europa. En estos dos años tendrán la obligación precisa e ineludible de fijar su residencia, durante seis meses, en Holanda y otros seis en París.

Art. 52. Los pensionados por el Grabado en dulce entregarán:

El primer año, dos estudios de figura, una del antiguo y otra del natural, y otros dos estudios de interiores de edificios dibujados al lápiz o al carbón, y que no tengan menos de un metro.

El segundo año, un grabado a buril, de 0,30 metros como mínimum, y un retrato al agua fuerte, de 0,50 metros.

El tercer año, cuatro aguas fuertes originales, de 0,50 metros como mínimum, y otras dos, originales también, en color, del mismo tamaño.

El cuarto año, un grabado original, de 0,50 metros como mínimum, acompañando a la plancha el dibujo del mismo.

Además presentarán una Memoria acerca de la historia y desarrollo alcanzado por el grabado en dulce en sus aplicaciones a la industria.

Los pensionados por el Grabado en dulce residirán en Roma los dos primeros años, pudiendo viajar los otros dos por Europa.

Tendrán en estos dos años la obligación precisa e ineludible de residir en París y Londres durante seis meses.

Art. 53. Los pensionados por la Escultura entregarán:

Al terminar el primer año, dos torsos, uno de mujer y otro de hombre, de tamaño natural.

Al terminar el segundo año, un relieve original, cuya dimensión mayor no baje de 1,50 metros, ni exceda de dos metros.

Al terminar el tercer año, entregarán una estatua original, desnudo, y de tamaño natural.

Al terminar el cuarto año, un grupo original, de dos o más figuras, desnudas, y de tamaño natural.

Presentarán, además, una Memoria razonada relativa a la Escultura.

Los pensionados por la Escultura residirán en Roma el primero y el cuarto año, y los dos restantes podrán viajar por Europa, teniendo en estos dos años la obligación precisa e ineludible de residir en París seis meses por lo menos.

Los pensionados de Escultura podrán realizar un viaje de estudio a Grecia, percibiendo en tal caso un auxilio de 500 liras.

Art. 54. Los pensionados por el Grabado en hueco entregarán:

Al terminar el primer año, dos dibujos, uno de estatua y otro de modelo vivo, de tamaño de 0,80 metros; un bajorrelieve de una o dos figuras, modelado en cera, y de 0,30 metros como dimensión mayor.

Al terminar el segundo año, un modelo copia de un bajorrelieve del antiguo, cuyas figuras medirán por lo menos 0,30 y el converso de una medalla con un busto de personaje histórico, sobre un troquel de acero, en dimensiones, por lo menos, de 60 milímetros.

Al terminar el tercer año, el modelo en cera o en yeso de una composición original y el grabado de la misma, converso y reverso, sobre un troquel de acero, en dimensiones, por lo menos, de 60 milímetros.

Al terminar el cuarto año, remitirán dos ejemplares en cobre de medallas acuñadas en los troqueles del año anterior, presentando, además, una Memoria razonada sobre el grabado en hueco y procedimiento del mismo.

Los pensionados por el Grabado en hueco residirán precisamente en Roma el primero y cuarto año, y durante los otros dos podrán residir en alguna de las principales ciudades de Europa, teniendo obligación precisa e ineludible de fijar su residencia durante uno de estos dos años, el segundo o el tercero, en una de las capitales de Alemania, Francia o Bélgica, a su elección.

Art. 55. Los pensionados por la Arquitectura entregarán:

Al terminar el primer año, copia de un edificio o monumento notable anterior al siglo XVIII, dependencia o parte importante de ellos, perfectamente definidos con los planos necesarios, acuarelados y a una escala que permita apreciar los detalles con claridad.

Los perfiles de molduras, detalles constructivos o decorativos y cualquiera otra circunstancia que pueda definirse en poco espacio, los presentará en forma de apuntes acuarelados o dibujos libres, formando un álbum, o dentro de una carpeta, acompañados de una descripción sumaria y estudio del asunto elegido.

Queda al buen juicio del pensionado el fijar el número de bastidores, pero será condición indispensable que a este envío acompañen dos acuarelas hechas del natural que reproduzcan en perspectiva lo más interesante del tema escogido.

Además, en un álbum o carpeta presentarán un proyecto original dibujado en pequeña escala y en forma de apuntes, donde más que el lujo de la presen-

tación y el número de láminas deba verse la demostración de que el pensionado ha estudiado el proyecto. Este irá acompañado de una descripción sumaria del motivo.

El segundo año entregarán un proyecto de restauración de un edificio, monumento antiguo, dependencia o parte importante de aquéllos, desarrollado en las mismas condiciones que el primer envío.

De las dos acuarelas, ambas en perspectiva, una la hará del natural y del estado actual del motivo, y la otra de la restauración.

Los perfiles de las molduras, detalles constructivos o decorativos y cualquiera otra circunstancia que pueda definirse en poco espacio, las presentará en forma de acuarela, apuntes o dibujos libres, formando un álbum o carpeta, que contendrá también una Memoria histórico-descriptiva del motivo escogido, donde se analizarán la estructura, disposición, construcción, estilo, época, etc., y se citarán los documentos, datos y razones en que se haya fundado el pensionado para trazar su restauración.

Entregará también una *maquette* o boceto en yeso, proyecto original de un monumento, construcción sencilla o parte de una decoración, a una escala adecuada y tamaño moderado.

Este trabajo, si el Arquitecto lo juzgase conveniente, podrá desarrollarlo en colaboración de los Escultores o Pintores que él elija, en cuyo caso irá firmado el trabajo por todos. Presentará además dos acuarelas de reducidas dimensiones, hechas durante sus viajes.

El tercer año entregarán una Memoria científico-artística acompañada de las ilustraciones gráficas necesarias, en forma de acuarelas, apuntes o dibujos libres, referente a un género de construcción o tema comprendido en la profesión del Arquitecto, creado por la civilización moderna en los estudios más florecientes.

Además, formando parte de la Memoria presentará un proyecto original en forma de croquis y a escala reducida del mismo asunto tratado en aquélla, donde, más que el lujo de presentación y el número de láminas, deba demostrarse que se ha estudiado el proyecto.

Al terminar el cuarto año, un proyecto original cualquiera referente a la profesión de Arquitecto, acompañado de los bastidores acuarelados que el pensionado juzgue necesarios para definirlo plenamente y a una escala que permita apreciar con claridad los detalles.

Si el pensionado lo juzga conveniente, poniéndose previamente de acuerdo, puede estudiar este proyecto en colaboración de los Pintores o Escultores que él elija, en cuyo caso se presentará la *maquette* o *panneaux* firmado por todos.

A este proyecto acompañará una Memoria descriptiva donde se razonarán las soluciones adoptadas y circunstancias características, y podrá también ser ilustrada.

Los pensionados por la Arquitectura residirán en Roma el primer año y los nueve primeros meses del segundo de su pensión, y los tres meses restantes residirán en Grecia, Egipto o cualquier otro país oriental notable en la Historia del Arte antiguo. Como auxilio de viaje en estos tres meses el pensionado percibirá 500 liras.

El envío del segundo año se entregará antes de emprender el viaje a que se refiere el párrafo anterior.

En el tercer año y primera mitad del cuarto viajará por los Estados modernos más florecientes, y los seis meses últimos fijará su residencia en un punto del extranjero a su elección.

Art. 56. Los pensionados por la Música entregarán:

Al terminar el primer año:

1.° Dos motetes de su composición, uno a voces solas en el estilo severo de nuestros clásicos de los siglos XVI y XVII, y otro en el de la escuela moderna, con acompañamiento de orquesta.

2.° Copia en partitura de una obra importante de autor español de los siglos XV o XVI que no haya sido publicada, o al menos sea poco conocida.

El Director de la Academia cuidará de que las partituras ya copiadas por un pensionado no vuelvan a ser objeto de igual reproducción por otro.

Al terminar el segundo año, entregarán:

1.° Una misa con acompañamiento de orquesta o de órgano.

2.° Una obra de música de cámara que puede ser: un *trío*, un *cuarteto* o un *quinteto*.

Sólo si el pensionado elige el *cuarteto* podría circunscribirse exclusivamente a los instrumentos de cuerda; si se decide por el *trío* o *quinteto* deberá dar intervención al piano; también puede emplear éste en la combinación *cuarteto*.

Al terminar el tercer año entregarán:

1.° Una sinfonía que conste de cuatro tiempos como los modelos clásicos; más sólo ha de tener en cuenta éstos en lo que respecta a la forma, no precisamente en lo relativo a las ideas, y en las cuales puede usar de libertad absoluta.

2.° Un oratorio que conste, por lo menos, de dos partes para voces y orquesta, compuesto sobre letra latina o castellana, en verso o prosa.

Al terminar el cuarto año presentarán:

1.° Una ópera sobre libreto castellano, en dos o más actos.

2.° Una Memoria acerca del estado de su arte en los países que haya visitado, exponiendo lo que hubiere observado en materia de educación, enseñanza y cultura musicales, sin olvidar las curiosidades bibliográficas, y muy particularmente las relativas a autores españoles.

Los pensionados por la música residirán precisamente en Roma el primer año, y los restantes por el resto de Europa, en armonía con sus especiales estudios.

Art. 57. Todos los pensionados justificarán el cumplimiento de su obligación de residencia en diferentes puntos, por medio de certificados consulares o de las Autoridades locales.

Art. 58. Las obras presentadas por los pensionados por la Pintura de historia y de paisaje, el Grabado en dulce y la Escultura en los tres primeros años serán propiedad del Estado.

Las demás, o sean las correspondientes al último año, pertenecerán a los autores. Las obras ejecutadas por los pensionados por el Grabado en medallas, la Arquitectura y la Música en los dos primeros años pertenecerán al Estado, y los del tercero y cuarto año a sus autores.

Todos los pensionados quedan obligados a entregar copias o fotografías de los trabajos que quedasen de su propiedad, si hubiesen obtenido la aprobación del Jurado correspondiente.

Los trabajos de los pensionados por la Arquitectura pasarán a la Escuela Superior de Arquitectura, donde ingresarán como material de enseñanza.

Los que ejecutaren los pensionados por la Música en los dos primeros años se publicarán por el Estado, y las óperas, oratorios y grandes sinfonías de los dos últimos años se ejecutarán dignamente en un teatro o local a propósito, si mereciesen todas tal distinción a juicio del Jurado, y el Gobierno dispusiere de medios para verificarlo.

Las Memorias de los pensionados y sus trabajos de envío serán reproducidas en escritura a máquina y en fotografía a cargo del material de la Academia, cuidando el Director de la misma del cumplimiento de esta disposición y haciendo copiar cuatro ejemplares, uno para la Biblioteca de la Academia en Roma, otro para el Ministerio de Estado, otro a la Real Academia de San Fernando y otro a la Escuela correspondiente a la especialidad artística propia de dicho trabajo. El pensionado interesado podrá sacar a sus expensas las copias que estime convenientes, pero la Academia será depositaria siempre de dichas placas fotográficas.

DEL SECRETARIO

Art. 59. El nombramiento de Secretario es de libre elección del señor Ministro de Estado.

Art. 60. El cargo de Secretario de la Academia estará remunerado con el sueldo anual de 4.500 liras.

Para gastos de viaje de ida a Roma para desempeñar su cargo y de regreso a España cuando cesare, percibirá, en uno y en otro caso, 500 liras.

Art. 61. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, el Secretario sustituirá en sus funciones al Director en los casos de ausencia, asumiendo toda la autoridad de éste y cuantas atribuciones le confiere este Reglamento, percibiendo, mientras dure la interinidad, los gastos de representación, y estando obligado durante ese período a habitar y pernoctar en el edificio de la Academia.

Art. 62. Serán obligaciones del Secretario:

1.° Llevar los libros y despachar con el Director la correspondencia oficial de la Academia.

2.° Formar las nóminas que, autorizadas con el V.° B.° del Director, habrán de ser entregadas con la debida antelación cada mes al Representante de España, como Administrador general que es de los Lugares Píos.

3.° Cobrar la nómina y con ella las subvenciones concedidas a los pensionados y los auxilios de viaje que fueren de abono para éstos y hacer el pago de sus haberes al Director, pensionados y todos los empleados de la Academia.

4.° Llevar en forma la contabilidad del Establecimiento y recaudar la cantidad asignada para gastos de material, abonando, según las disposiciones del Director, y con el V.° B.° del mismo, las cuentas y recibos que deben servir de justificantes.

5.° Tendrá a su cargo el archivo de la Academia, en el que custodiará, con la ordenación debida, los expedientes personales de los pensionados, en los cuales habrá de constar el comportamiento de éstos, su laboriosidad, los envíos anuales de trabajos y las calificaciones que cada uno de aquéllos hubiere obtenido de los Jurados artísticos. Todos estos expedientes y datos serán autorizados con la media firma y rúbrica del Director de la Academia.

6.° Estará asimismo a cargo del Secretario la Biblioteca de la Academia, cuyas obras podrá facilitar a los pensionados, siempre que éstos las necesitaren para sus estudios, anotando en libro registro especial que deberá llevar a este efecto, el nombre del pensionado a quien la entrega y el recibí del mismo, el estado de la obra y la fecha y estado en que aquélla es devuelta a la Biblioteca.

7.° Hacer anualmente una revisión del Inventario.

DE LA DISCIPLINA DE LA ACADEMIA

Art. 63. El pensionado que no diere por escrito razón de sus tareas durante dos meses, será amonestado por el Director, quien pondrá en conocimiento del Ministerio de Estado esta medida, de la cual debe ser tomada nota en el expediente personal del interesado. Si a pesar de la amonestación reincidiere en la falta, el Director dará por escrito conocimiento de ella al Representante de España, quien, con audiencia del pensionado, podrá suspender, desde luego, el pago de la pensión por un mes, dando de tal disposición cuenta al Ministro de Estado para la aprobación definitiva de aquella corrección disciplinaria.

Art. 64. El pensionado que sin causa justificada no hiciese entrega de su envío en el tiempo prescrito, dejará de percibir la pensión hasta que haga dicha entrega.

Pasados seis meses, si no hubiere cumplido sus compromisos, se entenderá que renuncia la pensión definitivamente.

Art. 65. Cuando a juicio del Director de la Academia se cometiere por los pensionados faltas graves de conducta o de otra clase no previstas en este Reglamento, dará aquél parte inmediatamente al Representante de España en Roma, quien podrá disponer desde luego quede en suspenso la pensión del autor de la falta, pero instruyendo sin pérdida de tiempo el oportuno expediente con audiencia del interesado. Terminadas estas diligencias serán, a la mayor brevedad posible, elevadas al Excmo. Señor Ministro de Estado para su superior resolución.

Art. 66. Toda desobediencia al Director será considerada como falta grave y severamente castigada. Las órdenes del Director son irrebatibles y deberán ser obedecidas sin replicar. Si el pensionado considera injusta la providencia o se juzga perjudicado con la orden, aunque deberá obedecerla, puede apelar de ella ante el Representante de España en Roma, quien resolverá interinamente, dando cuenta al Ministro de Estado, pero siendo ejecutivo su fallo hasta tanto sea adoptada la resolución superior.

Art. 67. Incurrirán en la pérdida de la pensión:

1.° El pensionado que después de haber sido suspendido en ella reincidiere en las faltas que hubieren sido causa de la corrección o en otras semejantes, previa la formación del oportuno expediente.

2.° El que haya merecido censura desfavorable del Jurado en dos años consecutivos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68. A los pensionados que durante los tres primeros años hubieren cumplido a satisfacción de los Jurados respectivos y del Director de la Academia en Roma con todas las obligaciones reglamentarias, se le concederá 500 liras como auxilio para los trabajos del último envío, cuya cantidad no percibirá sino en el caso de haberlos entregado a tiempo y completamente terminados.

Art. 69. Para los efectos de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se reunirán los Jurados artísticos después de la primera exposición pública que prescribe el artículo 11, y declararán cuáles son las obras que merecen «Calificación honorífica», cuáles «Han cumplido con el Reglamento» y cuáles «No han cumplido», no pudiendo el Jurado emitir su fallo en otra forma más indeterminada y difusa, sino precisamente en una de esas tres concretas.

Art. 70. Los pensionados podrán elevar al Ministro de Estado, por conducto del Representante de España en Roma, las reclamaciones o peticiones que consideren indispensables, las cuales deberán venir informadas por el Director de la Academia, excepto en el caso en que las reclamaciones afectaren a las atribuciones del Director o fueren en queja del mismo, en el cual deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66.

Art. 71. El derecho de propiedad que reconoce este Reglamento a los pensionados respecto de algunas obras, no les exime de la obligación de presentarlas al Ministerio de Estado para que las califique el Jurado.

Los originales de las composiciones musicales serán depositados en la Biblioteca de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de las correspondientes a los dos últimos años sacarán copias si las necesitaren los interesados, en quienes reside, respecto de dichas composiciones, perfecto y reconocido derecho de propiedad.

De las obras de propiedad de los pensionados por la Pintura, Escultura, Grabado en dulce, Grabado en hueco y Arquitectura, se harán copias o reproducciones fotográficas, que depositarán, para los efectos convenientes, en dicha Biblioteca, según se prescribe en el artículo 58.

Art. 72. Los pensionados se consagrarán exclusivamente a los estudios propios de su instituto y al desenvolvimiento de su talento y facultades, y no podrán dedicarse a trabajos de especulación.

Art. 73. Se celebrará en el local de la Academia una exposición de los trabajos o envíos anuales de los pensionados, cuando a juicio del Director ello pueda constituir un suceso de buen éxito para el prestigio del Establecimiento.

Art. 74. El Representante de España en Roma a que se refiere este Reglamento es el señor Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.

PERSONAL

Académicos de Número.

9 de Marzo de 1914. — El Sr. D. Antonio Fernández Bordas es elegido Académico de número de la clase de Profesores de la Sección de Música para ocupar en la misma la vacante ocurrida por fallecimiento del Sr. D. Valentín Zubiaurre.

16 de Marzo de 1914.—El Excmo. Sr. D. Joaquín Sorolla es asimismo elegido Académico de número de la clase de Profesores de la Sección de Pintura para ocupar la vacante ocurrida en la misma por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Salvador Martínez Cubells.

23 de Marzo de 1914. — El Sr. D. Jerónimo Jiménez es igualmente elegido Académico de número de la clase de Profesores de la Sección de Música para ocupar la vacante ocurrida en la misma por fallecimiento del Sr. D. Tomás Fernández Grajal.

Académicos Correspondientes.

2 de Marzo de 1914.—Es elegido Académico correspondiente en Munich Mr. Augusto L. Maza.

9 de Marzo de 1914.— Idem íd. íd. para Londres Mr. A. G. Temple.

16 de Marzo de 1914. — Idem íd. íd. para Málaga el Sr. D. Rafael Murillo Carreras.

21 de Marzo de 1914. — Idem íd. íd. en Roma el Sr. D. A. Apolloni.

30 de Marzo de 1914. — Idem íd. íd. en Roma D. Hermenegildo Estevan.

FALLECIMIENTOS

Sr. D. Valentín Zubiaurre, Académico de número de la Sección de Música de la clase de Profesores, falleció el día 13 de Enero de 1914.

Excmo. Sr. D. Salvador Martínez Cubells, Académico de número de la clase de Profesores de la Sección de Pintura, falleció el día 21 de Enero de 1914.

Sr. D. Tomás Fernández Grajal, Académico de número de la clase de Profesores de la Sección de Música, falleció el día 8 de Febrero de 1914.

DONATIVOS

Los profesores de las Bellas Artes murcianos, por A. Baquero Almansa.

Las Catedrales de España principales (románicas y góticas), por D. Ricardo Benavent y Feliú.

OBRAS Y ESTAMPAS

QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

OBRAS	RÚSTICA — Ptas. Cts.	PASTA — Ptas. Cts.
Aritmética y Geometría práctica de la Academia de San Fernando: un tomo en 4.º	3,50	
Adiciones a la Geometría de D. Benito Bails, por D. José Mariano Vallejo: un tomo en 4.º	2,00	3,25
Tratado elemental de Aritmética y Geometría de dibujantes con un apéndice del sistema métrico de pesas y medidas, publicado por la Academia de San Fernando: un tomo en 8.º	2,00	
Diccionario de Arquitectura civil, obra póstuma de D. Benito Bails: un tomo en 4.º	2,00	3,25
Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España, compuesto por D. Agustín Cean Bermúdez, y publicado por la Academia de San Fernando: seis tomos en 8.º mayor	40,00	
El arte latino-bizantino en España, y las coronas visigodas de Guarrazar: ensayo histórico crítico, por D. José Amador de los Ríos	10,00	
Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura, sus rudimentos, medios y fines que enseña la experiencia, con los ejemplares de obras insignes de artífices ilustres, por Jusepe Martínez, con notas, la vida del autor y una reseña histórica de la pintura en la corona de Aragón, por D. Valentín Carderera y Solano	5,00	
Memorias para la historia de la Academia de San Fernando y de las Bellas Artes en España, desde el advenimiento al trono de Felipe V hasta nuestros días, por el Excmo. Sr. D. José Caveda: dos tomos	10,00	
Exposición pública de Bellas Artes celebrada en 1856, y solemne distribución de premios a los artistas que en ella los obtuvieron, verificada por mano de Isabel II en 31 de Diciembre del mismo año, con una lámina en perspectiva: un cuaderno en 4.º mayor	1,50	
Pablo de Céspedes, obra premiada por la Academia, por don Francisco M. Tubino	5,00	
Cuadros selectos de la Academia, publicados por la misma: cada cuaderno contiene cinco láminas con el texto correspondiente a cada una. Precio del cuaderno por suscripción	4,00	
Idem ídem, sueltos	5,00	
Teoría estética de la Arquitectura, por Manjarrés	3,00	
Ensayo sobre la teoría estética de la Arquitectura, por Oñate	2,50	
Cancionero musical de los siglos XV y XVI, transcripto y comentado por D. Francisco Asenjo Barbieri	20,00	
ESTAMPAS		
Los desastres de la guerra, de Goya, 80 láminas	50,00	
Los Proverbios, de Goya, 18 láminas	15,00	

BASES DE LA PUBLICACIÓN

El **Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando** se publicará, por ahora, trimestralmente, y el precio de suscripción será el siguiente:

España, un año.	6,00	pesetas.
Extranjero, un año . . .	8,00	»
Número suelto	2,00	»

Se admiten suscripciones en la Secretaria de la Real Academia (Alcalá, 11), y en las principales librerias de Madrid y provincias, asi como en las Secretarias de las Comisiones provinciales de Monumentos.

Toda la correspondencia relativa al BOLETÍN se dirigirá al Secretario general de la Academia.

MADRID. — Imprenta de San Francisco de Sales, calle de la Bola, 8.